

## FINANZAS CONCEJILES EN LA CASTILLA MEDIEVAL: EL EJEMPLO DE LA RIOJA ALTA (siglo XV-inicios del XVI)

Fco. Javier Goicolea Julián\*

### I. Introducción

Como han puesto de manifiesto diferentes historiadores, las finanzas se constituyeron en uno de los principales temas de preocupación de los gobiernos municipales de las villas y de las ciudades medievales europeas<sup>1</sup>. Los núcleos urbanos de los reinos hispánicos no fueron una excepción, y así se ha podido comprobar en dos recientes congresos celebrados en León y en Lérida sobre esta temática. En efecto, la administración y el control de la hacienda representaron algunas de las cuestiones más problemáticas a las que tuvieron que enfrentarse los detentadores del poder municipal en los diferentes reinos peninsulares<sup>2</sup>. Para las oligarquías urbanas que controlaban los regimientos en

---

\* Becario postdoctoral del Gobierno Vasco. Universidad de Valladolid (Depart. de Historia Medieval).

1. Jean FAVIER, *Finance et fiscalité au Bas Moyen Âge*, Paris, 1971, Jacques LE GOFF, "L'apogée de la France urbaine médiévale 1150-1330", *Histoire de la France urbaine* (sous la direction de Georges DUBY), Tours, 1992, pp. 293-302, Bernard CHEVALIER, *Les bonnes villes de France du XIV au XVI siècle*, Paris, 1982, pp. 210-217, Albert RIGAUDIÈRE, *Gouverner la ville au Moyen Age*, Paris, 1993, pp. 275-417, Antonio Ivan PINI, *Città, comuni e corporazioni nel medioevo italiano*, Bologna, 1994, pp. 161-170, Elio CONTI, *L'imposta diretta a Firenze nel quattrocento (1427-1494)*, Roma, 1983, David HERLIHY, "Direct and indirect taxation in Tuscan urban finance, ca. 1200-1400", *Cities and Society in Medieval Italy*, London, 1980.

2. V Congreso Internacional de Estudios Medievales (León, del 2 al 6 de octubre de 1995) "Finanzas y Fiscalidad Municipal", y Colloqui Internacional "Corona, Municipis i Fiscalitat a la Baixa Edat Mitjana" (Lérida, los días 22, 23 y 24 de noviembre de 1995). Un estado de la cuestión sobre los estudios referidos a las haciendas concejiles hispanas puede verse en (Antonio COLLANTES DE TERÁN, "Los estudios sobre las haciendas concejiles españolas en la Edad Media", *Anuario de Estudios Medievales*, vol. nº 22 (1992), pp. 323-340).

las ciudades y villas de la Corona de Castilla<sup>3</sup>, el control de las finanzas de sus respectivos núcleos urbanos será un factor clave para mantener y mejorar su posición socio-económica privilegiada. Por ello, debemos enmarcar el estudio de las finanzas municipales en el contexto político y social que envuelve a las ciudades y villas castellanas a finales de la Edad Media. Un contexto de lucha por el poder en el seno de la propia élite social urbana, pero también entre ésta y un común de pecheros que, a pesar de las reformas municipales llevadas a cabo en el reinado de Alfonso XI, se había organizado en un buen número de ciudades para alcanzar cotas de poder<sup>4</sup>. Además, debemos tener presente que en determinadas zonas del reino, como en el Nordeste (País Vasco, Cantabria o la propia Rioja), las reformas alfonsinas no habían conseguido consolidar órganos de poder urbano totalmente cerrados, lo que motivaba problemas añadidos<sup>5</sup>.

Para remediar esta situación, durante el reinado de los Reyes Católicos (RR.CC.) comenzarán a ensayarse una serie de reformas municipales en el Nordeste del reino, siguiendo el modelo aplicado en la ciudad de Vitoria en el año 1476<sup>6</sup>. En La Rioja Alta las primeras noticias sobre su aplicación proceden de

---

3. Julio VALDEÓN BARUQUE, "Las oligarquías urbanas", *Actas del II Congreso de Estudios Medievales: Concejos y Ciudades en la Edad Media Hispánica*, Madrid, 1990, pp. 507-523.

4. José María MONSALVO ANTÓN, "La sociedad política en los concejos castellanos de la meseta durante la época del régimen medieval. La distribución social del poder", *Actas del II Congreso de Estudios Medievales...o.c.*, pp. 357-415, Paulino IRADIEL MURUGARREN, "Formas de poder y de organización de la sociedad en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media", *Estructuras y formas de poder en la Historia*, Salamanca, 1991, pp. 23-49, Manuel Fernando LADERO QUESADA, *Las ciudades de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media (siglos XIII al XV)*, Madrid, 1996, especialmente pp. 35-60, M<sup>a</sup>. Isabel del VAL VALDIVIESO, "Oligarquía versus común (Consecuencias sociopolíticas del triunfo del regimiento en las ciudades castellanas)", *Medievalismo*, año 4, n<sup>o</sup> 4 (1994), pp. 41-58, Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, "La comunidad de San Sebastián a fines del siglo XV: un movimiento fiscalizador del poder concejil", *Espacio, Tiempo y Forma, H<sup>a</sup>. Medieval*, vol. n<sup>o</sup> 6 (1993), pp. 543-572, Juan Antonio PARDOS MARTÍNEZ, "Constitución patricia y Comunidad en Burgos a finales del siglo XV (Reflexiones en torno a un documento de 1475)", *Actas del Congreso La Ciudad Hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Madrid, 1985, vol. n<sup>o</sup> 1, pp. 545-575, "Comunidad y "tradición" municipal: Burgos a mediados del siglo XV", *Mélanges de la Casa de Velázquez* (1986), vol. n<sup>o</sup> 22, pp. 131-156, Antonio PRETEL MARÍN, *La "comunidad y república" de Chinchilla (1488-1520). Evolución de un modelo de organización de la oposición popular al poder patricio*, Albacete, 1989.

5. José Ramón DÍAZ DE DURANA, "La reforma municipal de los Reyes Católicos y la consolidación de las oligarquías urbanas: el capitulado vitoriano de 1476 y su extensión por el nordeste de la Corona de Castilla", *Actas del Congreso de Estudios Históricos: La formación de Alava*, Vitoria, 1986, comunicaciones, vol. n<sup>o</sup> 1, pp. 213-237, Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, "Las ordenanzas electorales del País Vasco: sistemas de control del poder municipal". Ponencia presentada al 120<sup>o</sup> Congrès national des sociétés historiques et scientifiques "La ville au Moyen Age", Aix en Provence, 1995. Agradezco al profesor Ernesto García Fernández que me haya proporcionado una copia de su ponencia.

6. José Ramón DÍAZ DE DURANA, "La reforma municipal de los Reyes Católicos...o.c." y Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, "Las ordenanzas electorales del País Vasco...o.c. La reforma municipal aplicada por primera vez en Vitoria se estructuraba en tres ejes: 1. Creación de un órgano de poder restringido en el que recaía el gobierno urbano: el Ayuntamiento, 2. Elección de los oficiales del

Logroño. En efecto, hacia finales de la década de los ochenta la reforma se introdujo en esta ciudad, creándose el oficio de diputado y modificándose el sistema electivo<sup>7</sup>, aunque los problemas continuaron, y los años finales de la centuria del cuatrocientos y los primeros del siglo XVI, estarán marcados en Logroño por la pugna entre los tres estamentos: caballeros, ciudadanos y labradores, por el acceso al poder municipal<sup>8</sup>. En Santo Domingo de la Calzada observamos conflictos similares, no respetándose en esta ciudad la ordenanza dada en las Cortes de Zamora de 1432, según la cual únicamente los oficiales podían entrar en las reuniones concejiles<sup>9</sup>. Por fin, el 9 de julio de 1499, y a causa de los conflictos que generaba el sistema de elección de oficiales, los RR.CC. instaron al corregidor Llantada para que, previa consulta con el poder político local, considerara la conveniencia de reformar el modelo electivo y aplicar en la ciudad el sistema de elección introducido en Vitoria<sup>10</sup>. La reforma se llevó a cabo, pero se mantuvo el sistema electivo tradicional de designación de los nuevos oficiales por los salientes, limitándose la reforma a introducir garantías que evitaran presiones sobre los electores a la hora de efectuar la elección<sup>11</sup>. También en la villa de Haro fueron frecuentes los conflictos por el control del poder político en los años finales de la Edad Media, alcanzando las cotas más elevadas durante la Guerra de las Comunidades<sup>12</sup>. Por último, no nos debemos olvidar de los importantes intereses que algunos linajes nobiliarios muy influyentes del reino tenían en la comarca de La Rioja Alta: especialmente los Velasco y los Manrique. Ambos linajes tratarán de intervenir en la vida política municipal, alcanzado los Velasco el señorío de la villa de Haro en 1430, y los Manrique el de Nájera en 1465<sup>13</sup>. Frente al poder señorial, las ciu-

---

Ayuntamiento mediante la insaculación y 3. Creación del oficio de Diputado, que asumía la representación vecinal en el Ayuntamiento.

7. Máximo DIAGO HERNANDO, "Conflictos estamentales por el control del gobierno municipal en Logroño a fines del XV y principios del XVI", *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, vol. nº 17 (1992), pp. 205-225, especialmente pp. 210 y 211.

8. *Ibidem*, pp. 205-225.

9. Ciriaco LÓPEZ DE SILANES y Eliseo SÁINZ RIPA, *Colección Diplomática Calceatense. Archivo Municipal (1207-1498)*, Logroño, 1989, doc. nº 60, pp. 227-229 y A.G.S. (Archivo General de Simancas): R.G.S. (Registro General del Sello), fol. 194 (20-VIII-1498). Medida que volvió a ser confirmada el 26 de junio de 1499, porque seguía habiendo personas que sin ser oficiales del concejo, entraban en las reuniones provocando alborotos (A.G.S.: R.G.S., fol. 15 (26-VI-1499).

10. A.G.S.: R.G.S., fol. 292 (9-VII-1499).

11. Máximo DIAGO HERNANDO, "Santo Domingo de la Calzada en la Baja Edad Media. Aspectos de su organización político institucional", *Berceo*, vol. nº 130 (1996), pp. 107-122 y Archivo Municipal de Santo Domingo de la Calzada: actas de elección de oficios de 1508, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513 y 1530.

12. Me remito a mi Tesis Doctoral: *La sociedad altorriajana a finales de la Edad Media: El ejemplo de la villa de Haro y sus aldeas (s.XV)*, pp. 502-508.

13. Estos últimos eran señores de la villa de Navarrete desde 1379 (Rosa María MONTERO TEJADA, "Los señoríos de los Manrique en la baja Edad Media", *Espacio, Tiempo y Forma*, Hª. Medieval, vol. nº 7 (1994), pp. 205-258).

dades más importantes: Logroño y Santo Domingo de la Calzada, permanecían en el realengo.

## II. La estructura de las haciendas municipales: ingreso y gasto

Sobre las haciendas municipales alorriojanas apenas sabíamos nada hasta hace muy poco tiempo<sup>14</sup>, a pesar del evidente interés que presentan, pues en los archivos municipales de Nájera y de Haro se han conservado libros de cuentas concejiles del siglo XV. Una documentación que poseen muy pocos lugares para época medieval, y que sin duda resulta a todas luces imprescindible para conocer la estructura y las características de las haciendas municipales<sup>15</sup>. Desgraciadamente no sucede lo mismo en los otros dos núcleos urbanos objeto de nuestro estudio: Logroño y Santo Domingo de la Calzada. En estos dos casos hemos tratado de paliar la ausencia de documentación contable, recurriendo a informaciones procedentes de otro tipo de fuentes documentales, que de forma directa o indirecta afectan al tema propuesto. A partir de todas ellas trataremos de analizar la estructura del ingreso y del gasto en las haciendas municipales alorriojanas.

### II.1. Los ingresos tradicionales

#### *Los propios concejiles*

Los ingresos tradicionales u ordinarios de las haciendas municipales alorriojanas procedían fundamentalmente de los denominados propios concejiles. Éstos estaban conformados a finales de la Edad Media, por un lado, por los bienes de propios concejiles, es decir, por propiedades inmuebles del municipio<sup>16</sup>.

---

14. Algunos datos sobre la hacienda municipal de Logroño pueden verse en (Margarita CANTERA MONTENEGRO, "La hacienda concejil y la vida económica de Logroño en tiempos de los Reyes Católicos (1475-1495)", *Anuario de Estudios Medievales*, vol. nº 17 (1987), pp. 511-524 y "La organización concejil de Logroño en la Edad Media", en Miguel Ángel SESMA MUÑOZ (coord.), *Historia de la Ciudad de Logroño*, Logroño, 1995, vol. nº 2, pp. 463-491, sobre la hacienda concejil pp. 483-487). Sobre Nájera me remito a mi artículo (Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, "Las finanzas concejiles y la fiscalidad de Nájera en la segunda mitad del siglo XV. El ejercicio del bolsero Martín Romero (1476-1477)", *Espacio, Tiempo y Forma*, Hª. Medieval, vol. nº 9 (1996), pp. 119-135).

15. Resulta especialmente significativa la documentación contable concejil que se ha conservado en Haro (29 libros de cuentas), y de la que nos hemos ocupado en nuestra Tesis Doctoral. En Nájera se han conservado 3 libros de cuentas. Libros que ya fueron constatados por José Gabriel Moya Valgañón hace algunos años (José Gabriel MOYA VALGAÑÓN, "Documentos medievales del Archivo Municipal de Nájera", *Cuadernos de Investigación Histórica*, vol. nº 6 (1980-82), pp. 5-71).

16. Algunas interpretaciones sobre el origen, composición y evolución de los propios concejiles pueden verse en (Isabel ÁLVAREZ DE CIENFUEGOS CAMPOS, "Notas para el estudio de la formación de las haciendas municipales", *Homenaje a Don Ramón Carande*, Madrid, 1963, vol. nº 2, pp. 1-19, Antonio BERMÚDEZ AZNAR, "Bienes concejiles de propios en la

En su mayor parte propiedades rústicas: ejidos, dehesas, heredades, etc., que los concejos habían ido enajenando en su favor a costa de los bienes comunales<sup>17</sup>. Pero, también, por propiedades inmuebles urbanas, tales como solares y casas que habían ido patrimonializando los concejos. Además de los bienes inmuebles, formaban parte de los propios una serie de derechos de variada tipología que los concejos percibían en el interior del recinto murado y en el término rural jurisdiccional que controlaban. Unos y otros, bienes de propios y derechos concejiles, eran explotados mediante la fórmula del arrendamiento a particulares<sup>18</sup>. La renta se percibía en especie, trigo y cebada fundamentalmente y, por supuesto, también en dinero. Pero, ¿cuáles fueron las características y el peso jugado por las diversas rentas procedentes de los propios concejiles? A través de los libros de cuentas de Haro y de Nájera podemos realizar algunas valoraciones al respecto, que pasaremos a exponer a continuación.

– Los *bienes de propios*: los concejos alorriojanos poseían dentro de sus respectivos términos jurisdiccionales un buen número de heredades y tierras incultas: ejidos, dehesas, etc.<sup>19</sup>. Como ocurría en la mayor parte de los núcleos

---

Castilla Bajomedieval”, *Actas del III Simposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1974, pp. 829-867 y Antonio COLLANTES DE TERÁN, “Alfonso X y los Reyes Católicos: la formación de las haciendas municipales”, *En la España Medieval*, vol. nº 13 (1990), pp. 253-270.

17. Así lo han puesto de manifiesto entre otros (José Luis MARTÍN, “Evolución de los bienes comunales en el siglo XV”, *Studia Histórica*, Hª. Medieval, vol. nº 8 (1990), pp. 7-47 y José Manuel MANGAS NAVAS, *El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla*, Madrid, 1981, p. 156).

18. “que se ponga en la almoneda el prado de Hatamauri a quien lo querrá tomar a encençe, e que lo ayan de dar los sennores alcalde e regidores ençensado...” (A.M.H. -Archivo Municipal de Haro-: LA. 1471, sesión de concejo amplio del 28 de octubre). La fórmula del arrendamiento se constata en la mayoría de los núcleos urbanos de la Corona de Castilla (José Ramón DÍAZ DE DURANA, *Vitoria a fines de la Edad Media (1428-1476)*, Vitoria, 1984, pp. 142-148, Yolanda GUERRERO NAVARRETE y José María SÁNCHEZ BENITO, *Cuenca en la Baja Edad Media: un sistema de poder*, Cuenca, 1994, pp. 205-235, Manuel Fernando LADE-RO QUESADA, *La ciudad de Zamora en la época de los Reyes Católicos. Economía y gobierno*, Zamora, 1991, pp. 199-257, María ASENJO GONZÁLEZ, *Segovia, la ciudad y su tierra a fines del Medievo*, Segovia, 1986, pp. 167-175, José María MONSALVO ANTÓN, *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca, 1988, pp. 363-389, Juan Carlos MARTÍN CEA, *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media. El ejemplo de Paredes de Nava en el siglo XV*, Valladolid, 1991, pp. 223-239, José Ignacio MORENO NÚÑEZ, *Ávila y su tierra en la Baja Edad Media (siglos XIII-XV)*, Ávila, 1992, pp. 179-226, María del Carmen VEAS ARTESEROS, *Fiscalidad concejil en la Murcia de fines del Medievo*, Murcia, 1991, Carmen FERNÁNDEZ-DAZA ALVEAR, *La ciudad de Trujillo y su tierra en la Baja Edad Media*, Madrid, 1991, pp. 494-512, Antonio COLLANTES DE TERÁN, “Ciudades y fiscalidad”, *Actas del VI Coloquio Internacional de Hª. Medieval de Andalucía “Las Ciudades Andaluzas (siglos XIII-XVI)”*, Málaga, 1991, pp. 129-149).

19. Los apeos de heredades concejiles que se han conservado en Haro, así lo atestiguan (me remito a mi Tesis Doctoral sobre esta villa, pp. 287-294). Lo mismo podemos decir de Nájera, cuyo concejo vendió en 1439-40 varias piezas y solares por valor de 44.722 maravedís (A.M.N. -Archivo Municipal de Nájera-: LC. 1439-40, cuenta de ingresos en dinero). El concejo de Logroño poseía varias dehesas, prados y pastos de aprovechamiento concejil (Margarita

urbanos de la Corona de Castilla, un porcentaje de estas propiedades era explotada por el concejo mediante la fórmula del arrendamiento<sup>20</sup>. De esta forma, todos los años, las haciendas concejiles alorriojanas ingresaban varias cuantías de grano, trigo y cebada, y maravedís, procedentes de la renta que debían de pagar los arrendatarios. Ésta se recaudaba casi en su totalidad en grano en la villa de Haro<sup>21</sup>, mientras que en Nájera se utilizaba una fórmula mixta: grano y dinero<sup>22</sup>. Los arrendamientos solían suscribirse por un número variable de años, de cuatro a doce, y los arrendatarios podían ser personas individuales o colectividades<sup>23</sup>. Además de las heredades, ejidos y dehesas, los bienes de propios también incluían ingenios hidráulicos como los molinos. El concejo de Nájera destacaba especialmente por la posesión de un buen número de estos ingenios<sup>24</sup>, frente al único molino que tenía en explotación el concejo de Haro. De esta forma, mientras en el ejercicio de 1476-77 el mayordomo de Nájera ingresaba 220 fanegas de trigo procedentes de la renta de los molinos, en Haro,

---

CANTERA MONTENEGRO, "La organización concejil de Logroño...o.c.", p. 483). A partir de la documentación municipal de Santo Domingo de la Calzada, también podemos comprobar cómo el concejo calceatense compró un número considerable de heredades en los siglos XIV y XV (Ciriaco LÓPEZ DE SILANES y Eliseo SÁINZ RIPA, *Colección Diplomática Calceatense...o.c.*). Además, no debemos olvidar que a lo largo de los siglos XIII, XIV e incluso XV los concejos alorriojanos fueron incrementando sus términos, incorporando aldeas y conformando verdaderos alfozes (Pascual MARTÍNEZ SOPENA, "Logroño y las villas riojanas entre los siglos XII y XIV", *Historia de la Ciudad de Logroño...o.c.*, pp. 279-322, especialmente p. 298, Fco. Javier GARCÍA TURZA, "Logroño como centro articulador de su entorno rural", *Historia de la Ciudad de Logroño...o.c.*, pp. 323-370). En el caso de Haro, la incorporación de la aldea de Naharruri a su alfoz en 1407, supuso el ingreso en la hacienda concejil de una importante renta en grano, de la que hablaremos más adelante.

20. Antonio COLLANTES DE TERÁN y Dennis MENJOT, "Hacienda y fiscalidad concejiles en la Corona de Castilla en la Edad Media", *Historia, Instituciones, Documentos*, nº 23 (1996), pp. 213-247.

21. En Haro, las principales rentas procedentes de los bienes de propios, *rentas de Naharruri, ejido, molino, Zaballa y pieza de Atamauri* se recaudaban en grano, trigo fundamentalmente, y en menor medida cebada.

22. En esta ciudad se recaudaron destacables cuantías de maravedís procedentes del arrendamiento de heredades y pastos: rentas de *gallinero, Najerilla, campos alvos, herbaje de Alesón, matarredo y divisas de majarres* o la renta procedente de las *viñas de Cenicero* (A.M.N.: LC. 1439-40, 1455-56 y 1476-77, cuentas de ingresos en dinero).

23. Es lo que sucedió en 1458, cuando el concejo de Nájera dio a censo a los vecinos de la aldea de Alesón, el término de los Valles del Hospital de la Cadena, junto al río Yalde (José Gabriel MOYA VALGAÑÓN, "Documentos medievales..." o.c., doc. nº 44, p. 68). Las suscripciones se contratos de arrendamiento con colectividades también se constata en otras zonas de la Corona de Castilla (M<sup>a</sup>. Ángeles MONTURIOL GONZÁLEZ, "El ingreso en la hacienda municipal de Madrid: su estructura y evolución (1464-1497)", *Actas del Congreso: La Ciudad Hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Madrid, 1985, vol. nº 2, pp. 1027-1057, especialmente p. 1039).

24. "Que resçiby de la renta de los molinos someros que los tenía arrendados Pero Martines de Santa Colonna noventa e çinco fanegas de trigo...resçiby de la renta de los molinos de baxo que los tenía arrendados Sancho Martines de Pyno çient fanegas de trigo" (A.M.N.: LC. 1439-40, cuenta de ingresos de "pan").

la máxima recaudación proveniente de la renta de este ingenio hidráulico no superó las 60 fanegas de trigo a lo largo del siglo XV y primeros años del XVI<sup>25</sup>. La conservación de varios contratos de arrendamiento del molino en Haro, nos ha permitido conocer algunas características de esta renta. En el año 1467 el molino del concejo fue arrendado por un particular con las siguientes condiciones: el concejo le entregaba el ingenio con los canales, rodete, muelas y hierros mayores, quedando el arrendatario exento de rondas y velas durante los dos años de duración del contrato. Además, el concejo le prestaba 600 maravedís en concepto de ayuda. A cambio, el arrendatario se comprometía a pagar al concejo 30 fanegas de buen trigo en cada año, por sus tercios<sup>26</sup>. En lo referente a los montos de trigo procedentes de la explotación de las heredades y de las tierras incultas concejiles, la hacienda de Haro superaba claramente a la de Nájera. En efecto, en 1475, sólo el monto del trigo proveniente del *ejido* de Haro, era ya superior al monto total del trigo procedente del arrendamiento de las heredades del concejo de Nájera en el ejercicio 1476-77, que fue de 84 fanegas<sup>27</sup>. Ambas haciendas coincidían en el mayor peso del trigo en la recaudación, frente a la cebada. Ahora bien, ¿qué características tenían estas rentas provenientes de piezas y heredades concejiles? Pongamos como ejemplo la renta de *Naharruri* del concejo de Haro. Esta renta estaba conformada por el arrendamiento de varias heredades situadas en el término de la aldea del mismo nombre, y que pasaron a formar parte del patrimonio concejil de Haro, tras la incorporación de Naharruri a su alfoz en 1407. El número de renteros, casi siempre aldeanos, oscilaba según los años, aunque se estabilizó progresivamente en torno a diez<sup>28</sup>. De acuerdo con el tamaño de la heredad arrendada existían dos tipos de renta: la renta entera o sexmo entero y la media renta o medio sexmo, siendo también variable la duración del arrendamiento, de cuatro a diez años. Junto a la heredad, el arrendatario recibía una casa (renta entera) o media casa (media renta), además de un préstamo en dinero que oscilaba entre los 300 y los 600 maravedís. A cambio se comprometía a entregar al concejo una determinada cantidad de trigo y cebada, que osciló entre las 15 y 25 fanegas en el caso de la media renta y las 30 y 50 fanegas en el caso de la renta entera<sup>29</sup>. Junto a los bienes de propios rústicos, los concejos alorriojanos

---

25. Los datos sobre Nájera pueden verse en (A.M.N.: LC. 1476-77, cuenta de ingresos de "pan"). En cuanto a los datos del molino del concejo de Haro, me remito a mi Tesis Doctoral sobre esta villa, pp. 569-570.

26. A.M.H.: LA. 1467, sesión de concejo amplio del 7 de septiembre.

27. Sobre la evolución de la renta del *ejido* del concejo de Haro me remito a mi Tesis Doctoral, pp. 567-569. El dato de Nájera puede verse en (A.M.N.: LC. 1476-77, cuenta de ingresos de "pan").

28. En 1465 eran 8 (A.M.H.: LC. 1465, cuenta de ingresos de "pan"). A partir de esta fecha fueron 10 (A.M.H.: LC. 1473, cuenta de ingresos de "pan", LA. 1492, sesión de concejo restringido del último día de marzo, LA. 1496, sesión de concejo amplio del 22 de febrero).

29. "Este día Gonzalo Gomes de Villamartin commo principal debdor e Pero Lopes de Pereda commo su fiador, amos de mancomun, e cada uno por si e por el todo se obligaron por

también poseían bienes de propios urbanos. Éstos estaban conformados por casas, torres, corrales, solares, trujales, hornos o tiendas que los concejos poseían en el interior del recinto murado y en los arrabales de las villas y ciudades. Como los bienes de propios rústicos, las propiedades inmuebles urbanas también eran explotadas mediante la fórmula del arrendamiento. En Haro, el concejo arrendaba todos los años la casa de la botica y una casa en la calle Mayor de la villa, un solar cercano a la puerta del Portillo, las torres de Sabando y de los Bortares, así como un corral en la aldea de Naharruri. La renta procedente de estos inmuebles tuvo poca importancia hasta que el tercer conde de Haro, Bernardino Fernández de Velasco, concedió al concejo la hacienda que había pertenecido a los judíos<sup>30</sup>. En el año 1516 la hacienda concejil de Haro ingresaba una cuantía de 6.888 maravedís procedente de cuarenta casas del barrio de la Mota, antiguo enclave de la judería<sup>31</sup>. En cuanto al concejo de Nájera, éste vendió en 1476-77 tres solares urbanos valorados en 1.400 maravedís, y recaudaba anualmente otras cuantías procedentes del arrendamiento del *trujal*, de la *botica* y de las *cuevas*<sup>32</sup>.

– Los *derechos concejiles*: Como los demás concejos urbanos de la Corona de Castilla, los concejos altorriojanos recaudaban dentro de sus jurisdicciones un número variado de derechos de diferente índole. Éstos, que primigeniamente pertenecían al rey, a lo largo de los siglos medievales fueron integrándose en algunos casos en los propios concejiles<sup>33</sup>. Así ocurrió con el *portazgo* de Nájera, renta concedida al concejo najerillense por Fernando IV en 1305 para hacer frente a las reparaciones del puente<sup>34</sup>. También con la *escribanía* de Haro, renta cedida por el monarca Sancho IV al concejo para que pudiera hacer frente a los gastos derivados de las reparaciones de la muralla<sup>35</sup>, o con las rentas del *pontazgo* y *escribanía de sacas*, también de Haro, otorgadas por la señora doña

---

dar e pagar al conçeio de esta villa treinta fanegas de pan por mitad trigo e çebada seco e limpio tal que se a de dar e de tomar por rason que el dicho Gonzalo Gomes tomo la renta de Garaya con su casa que el dicho conçeio tiene en el logar de Naharruri, la qual dicha renta tomaron por dies annos...conque le dan con la dicha renta en ayuda seisçientos maravedís pagados en cada anno la parte que le cupiere" (A.M.H.: LA. 1470, sesión de concejo amplio del 27 de octubre).

30. Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, "Los judíos y mudéjares de Haro a finales de la Edad Media: Análisis del proceso de exclusión social de ambas comunidades en el siglo XV", *Historia, Instituciones, Documentos*, nº 23 (1996), pp. 317-329.

31. A.M.H.: LC. 1516, cuenta de ingresos en dinero.

32. A.M.N.: LC. 1476-77, cuenta de ingresos en dinero.

33. Como ha puesto de manifiesto Adeline Rucquoi, una de las características notables de la hacienda medieval fue la enajenación de las rentas reales en manos de particulares o de entidades privadas (Adeline RUCQUOI, "La enajenación de las rentas reales. El caso de Valladolid en los siglos XIII a XV", *Historia de la Hacienda Española (Épocas Antigua y Medieval)*, Madrid, 1982, pp. 801-821).

34. A.M.N.: confirmación de Juan I, fechada en Burgos a 12 de agosto de 1379. Documento citado por (José Gabriel MOYA VALGAÑÓN, "Documentos medievales...o.c.", doc. nº 23, p. 63).

35. A.M.H.: Leg. 98, letra F.

Leonor de Alburquerque para hacer frente al gasto ocasionado en las reparaciones de los puentes de la villa<sup>36</sup>. Un importante número de estos gravámenes afectaban a las transacciones comerciales y, así, diversas imposiciones sobre las actividades de los corredores, cambistas, mercaderes, tintoreros, traperos, carniceros, vinateros, pescaderos, panaderos, etc. eran detraídas por las haciendas concejiles de Haro, Nájera, Logroño y Santo Domingo de la Calzada. La presión sobre estos profesionales fue en aumento a lo largo del siglo XV, lo que dio lugar a protestas, como la que protagonizaron los mercaderes y traperos de la ciudad de Logroño en 1484, porque el concejo quería aumentar la presión fiscal sobre los paños que vendían<sup>37</sup>. Como podemos comprobar en el *apéndice*, las rentas relacionadas con las actividades comerciales realizadas en los núcleos urbanos (*sisá del vino* en Haro, y *sisá de la carnicería* en Nájera), representaron porcentajes muy importantes en el monto total de los ingresos concejiles<sup>38</sup>. Además de las imposiciones sobre las actividades comerciales, los concejos alorriojanos también percibieron derechos por el arrendamiento de determinados oficios concejiles como la *merindad* en Haro, o la *juradería*, el *sobrecustierazgo* y la *sobrecustería de los valles* en Nájera. Igualmente detrajeron imposiciones de carácter jurisdiccional que afectaban al control del agua de riego, a la caza y pesca, e incluso a la propia población aldeana del alfoz. Es el caso del *derecho* que el concejo de Nájera imponía a los vecinos de Cenícero. Finalmente, también se cobraban imposiciones sobre el trasiego de viandantes por los puentes, como el *pontazgo* o *peaje del puente* que se recaudaba en Haro y en Nájera. La defensa de estos derechos dio lugar a pleitos interconcejiles. En efecto, en el año 1495 las autoridades concejiles de Nájera protestaron ante el Consejo real porque el concejo de Arenzana de Yuso quería construir un nuevo puente sobre el río Najerilla. Las autoridades de Nájera alegaban que su hacienda concejil iba a salir perjudicada en los impuestos que cobraba de las mercancías que pagaban pontazgo. La tensión llegó hasta tal punto que tuvo que intervenir el corregidor de Logroño, Francisco de Vargas, porque varios vecinos de Nájera capitaneados por las máximas autoridades concejiles, habían derribado el puente de madera que estaba construyendo el concejo de Arenzana de Yuso<sup>39</sup>.

La documentación municipal que se ha conservado en Haro nos ha permitido comprobar el proceso que seguía el concejo para poner en arriendo las rentas de propios, siendo éste muy similar al utilizado en otras villas y ciuda-

36. A.M.H.: Libro Becerro de los Privilegios de la villa de Haro, fols. 46v<sup>o</sup>-47v<sup>o</sup>.

37. Margarita CANTERA MONTENEGRO, "La organización concejil de Logroño...o.c.", p. 484.

38. La importancia de las rentas derivadas del movimiento y de los intercambios comerciales también se constata en la mayor parte de los núcleos urbanos de la Corona de Castilla (Antonio COLLANTES DE TERÁN y Denis MENJOT, "Hacienda y fiscalidad concejiles...o.c.", pp. 228-236).

39. A.G.S.: R.G.S., fols. 346 y 565 (3-III-1495).

des de la Corona de Castilla<sup>40</sup>. A principios de cada año, en un intervalo de tiempo que transcurría entre mediados del mes de enero y principios de febrero, el alcalde y los regidores de Haro convocaban en pública almoneda a los vecinos que tuvieran interés en pujar por alguna renta del concejo. Normalmente eran las rentas más importantes, *sisa del vino* y *pontazgo*, las que ejercían una mayor atracción y por ello las pujas eran más reñidas. En la almoneda comparecían generalmente el alcalde o alcaldes y el mayordomo, acompañados en ocasiones por algún regidor. Establecida la primera puja y con objeto de conseguir elevar el precio de salida, se incentivaba a los pujadores con la concesión de un *prometido* de dinero a quien pusiera la renta a un precio más elevado<sup>41</sup>. Una vez realizadas todas las pujas, si las autoridades concejiles consideraban que el precio fijado era el adecuado, éste se pregonaba y se procedía a rematar la renta<sup>42</sup>. Finalmente, el arrendatario, con la garantía de un fiador, suscribía una carta de obligación, comprometiéndose a pagar la cantidad estipulada por los tercios del año<sup>43</sup>.

### Las multas

El monto pecuniario procedente de las penas o multas recaudadas por las infracciones cometidas dentro de sus jurisdicciones, debió de constituir uno de

---

40. José Ramón DÍAZ DE DURANA, *Vitoria a fines de la Edad Media...o.c.*, p. 143, José Ignacio MORENO NÚÑEZ, *Avila y su tierra...o.c.*, pp. 181-188, Juan Carlos MARTÍN CEA, *El mundo rural castellano...o.c.*, pp. 239-240, Antonio COLLANTES DE TERÁN, "Ciudades y fiscalidad...o.c.", pp. 129-149).

41. "A XXVII de enero de LIII se puso en almoneda la renta de conçeio, estando presentes el alcalde Juan Garçia e Sancho Dias mayordomo. E paresçió en la dicha almoneda Innigo Ferrandes de Portilla e puso la dicha renta en preçio de dose mill e çient maravedís, e andando en la dicha almoneda dixo el dicho alcalde que qualquier que la pusiese en quinse mill maravedís que le daría dos doblas de oro. E paresçió ende Sancho de Brinnas, fio de Sancho Martines de Brinnas, e puso la dicha renta en preçio de quinse mill maravedís porque le diese las dichas dos doblas. E así está la dicha renta, e cada que si algún otro la pusiese en dies e siete mill maravedís que le daría otras dos doblas"(A.M.H.: LA. 1454, sesión de concejo restringido del 27 de enero).

42. "Este día, estando así los dichos alcalde e regidores juntos e otros asas vesinos de la villa, e handando la puente pregonándose por Juan Sánchez ofiçial, e dixendo e dando voses por el dicho Juan Sanches ofiçial dixendo treinta mill maravedís a la una, treinta mill maravedís a las dos, treinta mill maravedís a las tres. E non allando quien más diese por la dicha puente, mandaron que pues no se allaba quien más diese, que se rematase. E así se remató la dicha puente en el dicho Sancho Martines por los dichos treinta mill maravedís, e los mill maravedís que sacó de la puja que los aya de contar en el primer terçio" (A.M.H.: LA. 1478, sesión de concejo amplio del 18 de octubre).

43. "A treinta días de março del dicho anno de LIII, Pedro de Ullauri tendero se obligó con sus bienes por dar e pagar al conçeio de la dicha villa e a Sancho Dias de Tuesta su mayordomo en su nonbre o al que por él los oviere de aver, quinse mill e tresientos maravedís, sacadas quitas por rasón de la renta del conçeio que él arrendó de este anno. E que los pague por los terçios de este anno en cada tercio lo que montare. Por lo qual entró por su fiador Juan Garçia de la Plaça. Otorgó un contrato fuerte. Testigos los jurados e Ferrand Martines de Tobera" (A.M.H.: LA. 1454, sesión de concejo restringido del 30 de marzo).

los primeros recursos financieros que dispusieron las haciendas concejiles alto-riojanas. Sin embargo, a lo largo de los siglos medievales este recurso fue perdiendo su importancia primigenia, y a finales de la Edad Media representaba un porcentaje muy pequeño en el conjunto de los ingresos concejiles de Haro y de Nájera (ver *apéndice*). El análisis de los libros de cuentas de estos dos concejos nos ha permitido conocer los tipos fundamentales de infracciones que imponían las autoridades municipales, tanto en el recinto intramurano como en el entorno rural del alfoz. Un primer grupo estaba representado por las infracciones cometidas por los vecinos y por sus ganados en el término jurisdiccional: roturaciones clandestinas en el ejido, entrada del ganado en tierras de cultivo, inicio de la vendimia sin permiso del concejo, utilización abusiva del agua de riego, de los recursos piscícolas y cinegéticos, etc<sup>44</sup>. Para la imposición de estas penas, en Haro hemos podido constatar que se utilizaba frecuentemente el sistema de juramentados, por el cual los vecinos de la villa debían de jurar ante las autoridades concejiles que darían cuenta de los daños que vieran hacer en el término<sup>45</sup>. Un segundo grupo de penas estaba conformado por las infracciones cometidas en la realización de actividades artesanales y comerciales: penas impuestas a los carniceros y tenderos por utilizar pesos faltos y falsos, por vender carne y pescado en mal estado, por no ajustarse a los precios establecidos por el concejo, y penas impuestas a los zapateros, pañeros, panaderos y otros artesanos por no realizar convenientemente su trabajo. Un tercer grupo lo componían las infracciones cometidas contra los elementos urbanísticos de la villa o ciudad: muralla, puentes, calles, casas, etc. En Haro, un oficial específico, el regidor de las cercas, era el encargado de recaudar estas multas<sup>46</sup>. El cuarto grupo de las infracciones estaba compuesto por las penas que se imponían por la práctica de juegos de azar en los que se realizaban apuestas: naipes y dados fundamentalmente<sup>47</sup>. Para la recaudación de las multas se utilizaba un doble

---

44. En el ejercicio 1455-56 el concejo de Nájera recaudó 450 maravedís de las penas impuestas a los pescadores, 220 maravedís de los vecinos que no habían respetado la veda de la caza y 100 maravedís de los vecinos que habían arrojado basuras al río (A.M.N.: LC. 1455-56, cuenta de ingresos en dinero).

45. "mandaron que se fisiesen juramentados luego por quadrillas e que qualquier que se fallaren en danno, así persona como bestia, que pague dies maravedís por cada vegada que fuera fallado fasiendo danno" (A.M.H.: LA. 1472, sesión de concejo amplio del 1 de abril).

46. En 1480 el regidor de las cercas de Haro recaudó un total de 313 maravedís por este concepto (A.M.H.: Libro del Regidor de las Cercas de 1480, cuenta de ingresos).

47. "mandaron que qualquier vesino de la villa que jugare dineros así con dados o naipes, aya de pagar por cada begada cada uno sesenta maravedís e en cualquier casa que jugaren aya de pena seisçientos maravedís para la çerca" (A.M.H.: LA. 1474, sesión de concejo amplio del 26 de febrero). Las partidas de naipes y dados, e incluso las de ajedrez, en las que los vecinos apostaban dinero y vino, eran un foco de constantes problemas para el mantenimiento del orden público, pues frecuentemente acababan en disputas violentas entre los jugadores. Así lo hemos podido comprobar en Haro (me remito a mi Tesis Doctoral, pp. 743-752). En Logroño, en el año 1495, tenemos constancia de una querrela interpuesta por un escribano público con-

procedimiento: o bien eran los oficiales concejiles elegidos a tal efecto, jurados, sobrejurados, fieles, etc.<sup>48</sup> los encargados de su recaudación, o bien se arrendaba su percepción a particulares<sup>49</sup>.

Por último, además de los ingresos ordinarios concejiles provenientes de los propios, de las penas y del alcance entregado por el mayordomo del ejercicio precedente, las haciendas municipales altorriojanas también recibían otros aportes pecuniarios de menor cuantía. De esta forma, el concejo de Haro percibía anualmente 1.820 maravedís que pagaba la judería para el mantenimiento de la muralla de la villa<sup>50</sup>, y 50 maravedís que pagaba el cabildo de los clérigos en concepto de ayuda para tocar las campanas<sup>51</sup>. En Nájera también hemos constatado la percepción de pequeñas cuantías de maravedís, aunque éstas no tenían un carácter fijo como en el caso de Haro<sup>52</sup>.

## II.2. Las nuevas fórmulas de financiación

El incremento y la aparición de nuevas fuentes de gasto a finales de la Edad Media, hicieron que los recursos tradicionales y ordinarios de financiación de las haciendas concejiles castellanas, no fueran suficientes para equilibrar los balances anuales de ingresos y gastos. De esta forma, los concejos de la Corona de Castilla buscarán nuevas fórmulas de financiación para hacer frente a un incremento del gasto, provocado fundamentalmente por el crecimiento de la burocracia concejil, aumento de los litigios y pleitos, y por las reformas urbanísticas que comienzan a generalizarse en las villas y ciudades castellanas a

---

tra un vecino llamado Francisco Moro, que le había ganado dinero jugando al ajedrez (A.G.S.: R.G.S., fol. 139 (10-IX- 1495).

48. Éstos asentaban las infracciones en varios libros. En Haro tenemos constancia de los libros de *pesquisas*, *penas de panaderas* y *pesos faltos*, *penas de los daños del término* y de los *juramentados* y *penas de las cabezadas* (A.M.H.: LC. 1494, cuenta de ingresos en dinero).

49. En Haro, la *fielddad*, conformada por las penas impuestas a los jugadores, carniceros, tenderos y panaderos, fue arrendada en determinados años a particulares: "por quanto Juan Sánchez escribano e Martín Sanches de Portilla jurado tenían arrendada la fielddad le pedían e requerían prendase a las personas que tenía escritas que abían caído en pena así de juego como de penas de panaderos e carniçeros e tenderos e ellos las prendasen dentro del término que se contenía por ley de posturas" (A.M.H.: LA. 1471, sesión de concejo restringido del 2 de noviembre). En Nájera, en el ejercicio 1455-56, las penas sobre la botica y sobre los pescadores fueron arrendadas a particulares (A.M.N.: LC. 1455-56, cuenta de ingresos en dinero).

50. "por concierto e iguala" entre el concejo y la judería (A.M.H.: LC. 1461, cuenta de ingresos en dinero).

51. En la concordia de 1405 entre el concejo y el cabildo de Haro se estipulaba, entre otras cosas, que los clérigos deberían pagar 50 maravedís anuales a la persona encargada de tocar las campanas por el temporal (A.M.H.: Leg. 5, letra C).

52. En el ejercicio 1439-40 la hacienda de Nájera ingresó 560 maravedís procedentes de pagos realizados por los concejos de Tricio, Cenicero y Hormilleja, y en el ejercicio 1476-77, 600 maravedís procedentes de los *xeriques* de 30 vacas y 200 ovejas (A.M.N.: LC. 1439-40 y LC. 1476-77, cuentas de ingresos en dinero).

finales del siglo XV e inicios del XVI. La comarca alorriojana no fue una excepción, y ya desde la segunda mitad del siglo XIV, observamos las dificultades por las que atravesaba la hacienda municipal de Logroño. En efecto, en el año 1366, el concejo de esta ciudad reconocía que necesitaba “*derramar entre nosotros los dichos prestamos e pechos...assi para rreparamientos de la dicha villa como para los otros negoçios e mesteres que hemos e avremos en todo*”<sup>53</sup>. No obstante, será en la centuria del cuatrocientos cuando las dificultades de las haciendas municipales se pongan claramente de manifiesto, siendo muy frecuentes las apelaciones de los gobernantes municipales a la insuficiencia de los propios de sus ciudades para hacer frente a un gasto creciente<sup>54</sup>. La venta de parte del grano almacenado procedente de los bienes de propios, o incluso la venta de éstos, fueron algunas de las medidas puestas en práctica por los concejos de La Rioja Alta<sup>55</sup>. Sin embargo, estos recursos no sirvieron sino para parchear una situación que se hacía insostenible para las haciendas concejiles. Haciendas que, además, como hemos podido comprobar en Haro, estaban necesitadas de reformas en profundidad.

Al igual que ocurrió en el resto del territorio de la Corona de Castilla, los concejos alorriojanos se valieron de unos procedimientos de financiación suplementarios que ya conocían. En efecto, como gestores de la fiscalidad extraconcejil, en muchas ocasiones eran los encargados de recaudar las imposiciones directas e indirectas procedentes de la Corona<sup>56</sup>. Los mecanismos de recaudación utilizados para ello, sisas y repartimientos fiscales o derramas, eran por tanto sobradamente conocidos por las autoridades municipales<sup>57</sup>, que

---

53. Eliseo SÁINZ RIPA, *Colección Diplomática de las Colegiatas de Albelda y Logroño (Tomo 1: 924-1399)*, Logroño, 1981, doc. nº 209, p. 342.

54. A.G.S.: R.G.S., fol. 11 (20-V-1495).

55. El concejo de Haro vendió grano, trigo y cebada, en 17 de los 25 ejercicios que tenemos documentados (me remito a mi Tesis Doctoral, pp. 573-581). El concejo de Nájera vendió grano, trigo y cebada, en los tres ejercicios que se han conservado. Como podemos observar en el *apéndice*, el porcentaje del ingreso procedente de esta partida fue importante en Nájera. La venta de bienes de propios solía ser un recurso mucho menos utilizado, puesto que iba en claro perjuicio de la hacienda concejil. El concejo solía vender a lo sumo alguna heredad o parte del ejido que no era demasiado productivo, aunque también sabemos que se produjeron excepciones, y así, en el ejercicio 1439-40, el concejo de Nájera vendió bienes de propios, piezas y solares, por valor de 44.722 maravedís (A.M.N.: LC. 1439-40, cuenta de ingresos en dinero). Cuantía cuya importancia queda claramente reflejada en el *apéndice*.

56. Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, “Finanzas y fiscalidad de la villa de Lequeitio (1325-1516)”, *Anuario de Estudios Medievales*, vol. nº 22 (1992), pp. 711-737, José Ramón DÍAZ DE DURANA y Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, *Demografía y sociedad. La población de Logroño a mediados del siglo XV*, Logroño, 1991, pp. 13-16.

57. Adelina ROMERO MARTÍNEZ, “Proceso recaudatorio y mecanismos fiscales en los concejos de la Corona de Castilla”, *Anuario de Estudios Medievales*, vol. nº 22 (1992), pp. 739-766, María Jesús FUENTE, “Sobre pechos y pecheros de un concejo medieval. Paredes de Nava”, *Espacio, Tiempo y Forma, Hª. Medieval* (1992), vol. nº 5, pp. 39-64, Fco. Javier ROMERO ROMERO, “El concejo como instrumento de la fiscalidad regia en la Castilla del siglo XV. Sevi-

se habían servido de ellos para financiarse. En efecto, a través de las derramas o *pechos* que se repartían para pagar *pedidos* o *monedas*, los concejos recaudaban cantidades de dinero superiores a las demandadas por la monarquía, de tal forma que el sobrante era detraído por la hacienda concejil para atender a sus propios gastos<sup>58</sup>. En definitiva, a partir de mediados del siglo XV, y sobre todo durante el reinado de los RR.CC., el recurso de las haciendas concejiles altorriojanas a la imposición de *pechos* y *sisas* para financiar sus propios gastos se generalizará, al igual que ocurrió en el resto de las villas y ciudades de la Corona de Castilla<sup>59</sup>. *Pechos* y *sisas*, y en menos medida *préstamos*, serán por tanto los recursos de financiación extraordinarios más utilizados por los concejos altorriojanos para hacer frente al incremento del gasto que tiene lugar en los años finales de la Edad Media.

### Las derramas o pechos

Las primeras informaciones sobre la utilización de este sistema de recaudación son anteriores al siglo XV. En efecto, en el ya citado documento del año 1366, el concejo de Logroño reconocía la necesidad de repartir pechos para hacer frente al gasto<sup>60</sup>. No obstante, será fundamentalmente a lo largo del siglo XV cuando las menciones aumenten en gran medida. De esta forma, en Haro, el recurso a las derramas fiscales comenzó a generalizarse a partir de mediados de la centuria del cuatrocientos, sobre todo a medida que las labores concejiles fueron sustituyéndose por contribuciones monetarias<sup>61</sup>, y porque además era

---

lla y los pedidos de Cortes (1404-1474)", *Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía...o.c.*, pp. 161-166.

58. El siguiente fragmento del libro de cuentas de Nájera del ejercicio 1455-56 es bastante clarificador al respecto: "Montó el libro de las trese monedas del dicho anno de mill e quatrocientos e çinquenta e çinco annos del qual fueron cogedores los sobre dichos Juan Dias e Diego de Santo Domingo quito quebras e malparado, e más tresientos e sesenta e un maravedís del salario de los cogedores e derechos de escribano ocho mill e tresientos e quatro maravedís con dos mill ochenta maravedís que montaron en veinte pecheros de Çeniçero e Triçio. De los quales dieron e pagaron al dicho Garçia del Río recabrador de las dichas monedas por los quarenta pecheros que la çibdad tiene por privilegio quatro mill e çiento e sesenta maravedís, más dieron al dicho Garçia del Río por los tres pecheros e medio de Çeniçero tresientos e sesenta e quatro maravedís, e más pagaron al dicho Garçia del Río por las monedas que devía el conçeio de Triçio mill e quinientos e nobenta maravedís, e más de tres cartas de pago: una de Nágera e otra de Triçio e otra de Çeniçero setenta e dos maravedís, las quales dichas tres cartas de pago tiene el bachiller Martín Peres. Así fyncan que deben los dichos cogedores al conçeio dos mill e çiento e dies e ocho maravedís" (A.M.N.: LC. 1455-56, cuenta de ingresos en dinero).

59. Así lo ponía de manifiesto Miguel Ángel Ladero Quesada en un reciente Congreso al que ya nos hemos referido (Miguel Ángel LADERO QUESADA, "Las haciendas concejiles en la Corona de Castilla (Una visión de conjunto)", ponencia presentada al *V Congreso Internacional del Estudios Medievales "Finanzas y Fiscalidad Municipal"*, León, octubre de 1995). Las Actas se publicaron en 1997, pp. 9-71.

60. Eliseo SÁINZ RIPA, *Colección Diplomática de las Colegiatas...o.c.*, doc. nº 209, p. 342.

61. "Que en todo este dicho anno puedan derramar e echar pecho o pechos los que sientan que menester sean, así para la puente commo para todas las otras obras qualesquier que

un procedimiento de recaudación mejor aceptado por el común, que la *sis*a<sup>62</sup>. La documentación municipal de esta villa nos proporciona algunos ejemplos: en 1462 se repartió un *pecho* con objeto de construir un molino, recaudándose 29.250 maravedís<sup>63</sup>, en 1465 se repartió otro *pecho* para reparar el puente del río Ebro, en 1467 el objeto fue el envío de espías al reino de Navarra, y en 1473 de nuevo fue necesario repartir un *pecho* para reparar un puente, en este caso el que atravesaba el río Tirón<sup>64</sup>. La reparación del puente de la ciudad, también fue la causa por la que el concejo de Nájera realizó una derrama en el ejercicio 1476-77, que montó 10.678 maravedís<sup>65</sup>. El concejo de Logroño también utilizó este procedimiento de recaudación durante el reinado de los RR.CC. Según Margarita Cantera Montenegro, en esta ciudad la generalización de las derramas como medio de obtener ingresos debía de ser un hecho en 1494, pues en este año los miembros de la comunidad presentaron una petición ante los RR.CC. para que se respetara la ordenanza que prohibía hacer repartimientos superiores a 3.000 maravedís<sup>66</sup>. Las derramas fiscales solían ser generalmente proporcionales a la riqueza de los vecinos, aunque también se utilizaron sistemas menos “equitativos” en los que debían de contribuir todos los vecinos por igual. En Logroño, el procurador del común se quejaba por este motivo en 1488<sup>67</sup>. Por otro lado, debemos precisar que los sistemas proporcionales escondían en ocasiones mecanismos que distorsionaban la supuesta proporcionalidad. De esta forma, en Haro, al estar baja la *cabeza de pecho*<sup>68</sup>, los vecinos de la villa que disfrutaban de una situación económica más acomodada no pagaban por el valor real de sus propiedades, puesto que aunque su riqueza superara holgadamente la *cabeza de pecho*, sólo contribuían con la cuantía fijada como *pecha* máxima. En resumen, hacia mediados del siglo XV,

---

menester sean e conçeçilmente se ayan de faser, que las fagan por dinero e non por quadrillas” (A.M.H.: LA. 1464, sesión de concejo amplio del 2 de enero).

62. “Que por quanto se avía mandado echar *sis*a en las viandas de comer, e porque viera que venía grand danno a la villa, en espeçial a la gente común, mandaron que no se echase *sis*a e que se echase *pecho* el que entendiesen que conplía que hera menester” (A.M.H.: LA. 1478, sesión de concejo amplio del 9 de enero).

63. A.M.H.: LC. 1462, cuenta de ingresos en dinero.

64. Me remito a mi Tesis Doctoral, pp. 584-586.

65. A.M.N.: LC. 1476-77, cuenta de ingresos en dinero.

66. Margarita CANTERA MONTENEGRO, “La organización concejil de Logroño...o.c.”, p. 485.

67. “...que en los tienpos pasados quando la dicha çibdad avía menester algunos dineros e fasían algunos repartimientos, lo fasían e repartían *pechos*, e *pechava* cada uno segund lo que tenía por tasa de las heredades. E que agora de poco tienpo a esta parte dis que los reparten ygualmente tanto al pobre commo al rico, a la qual causa los pobres dis que están perdidos e destruydos, e los ricos non contribuyen casy nada...” (A.G.S.: R.G.S., fol. 85 (19-I-1488)).

68. La *cabeza de pecho* en Haro era la cuantía mínima de maravedís en que debían de estar valorados los bienes de un vecino para ser considerado *pechero* entero, es decir, *pechero* que pagaba la *pecha* máxima. La categoría fiscal estaba estructurada en *pecheros* enteros o mayores, *pecheros* medios y *pecheros* menores o cuartos.

un vecino de Haro cuyos bienes estuvieran tasados en 12.000 maravedís (*cabeza de pecho*), contribuía igual que otro que los tuviera tasados en 50.000 maravedís<sup>69</sup>. La documentación municipal de Haro también nos ha permitido conocer el proceso seguido por el concejo para recaudar las derramas. En primer lugar las autoridades municipales establecían la *pecha*, es decir, la cuantía de maravedís que deberían de pagar los pecheros enteros, medios y cuartos<sup>70</sup>. Una vez fijada la *pecha*, se procedía a la elección de empadronadores, que iban por las calles inscribiendo en su libro a todos los vecinos que debían contribuir en la derrama. El desempeño de este oficio era sumamente delicado, y los empadronadores tenían que prestar juramento que no encubrirían a ningún vecino, asignándole una *pecha* menor de la que le correspondía<sup>71</sup>. Culminada su misión, entraban en juego los cogedores. Éstos, normalmente dos, eran elegidos a principios de cada año, y al igual que los empadronadores, debían jurar que cumplirían lealmente el trabajo que tenían encomendado<sup>72</sup>. El proceso concluía cuando los cogedores acudían a entregar los montantes de sus padrones a los mayordomos, que los asentaban en el libro de cuentas correspondiente. Como podemos comprobar en el *apéndice*, las derramas fiscales tuvieron un papel relevante en la financiación de las haciendas concejiles de Haro y de Nájera<sup>73</sup>.

---

69. Una situación similar se aprecia en Alba de Tormes, donde en la primera mitad del siglo XV, los pecheros menores protestaban porque la *cañama mayor* estaba tasada en sólo 5.000 maravedís (José María MONSALVO ANTÓN, *El sistema político concejil...o.c.*, pp. 399-403), y también en el sexmo segoviano de El Espinar, donde a finales del siglo XV, los hombres buenos pecheros, pobres, viudas, huérfanos y miserables del lugar pedían que les rebajaran la cantidad que pagaban por cañamas porque "la cañama mayor es de 12.000 mrs. e qualquiera que su fazienda vale 12.000 mrs. apreçada como en el dicho lugar se apreçio, peche tanto como el que vale su fasyenda çien o doçyentas mil mrs., e un quento. E ninguno non pecha salvo por dose mil mrs. e dende abaxo...e que desta manera los pobres e miserables se destruyen" (María ASENJO GONZÁLEZ, "Repartimientos de pechos en Tierra de Segovia", *Actas del Congreso: La Ciudad Hispánica...o.c.*, vol. nº 1, pp. 717-744, especialmente p. 731).

70. "Mandaron repartir pecho e mandaron que en el repartimiento echasen al pechero entero ochenta maravedís, e así dende abaxo al respeto" (A.M.H.: LA. 1454, sesión de concejo amplio del 15 de junio).

71. "Nonbraron por empadronadores a Juan Lopes de Luco e a Pero Lopes de Ferrera el moço e a Pero Lopes de Ullauri e a Martín Sanches de Mesança para repartir los padrones de este anno. A los quales el dicho alcalde tomó juramento sobre la crus en forma que empadronarían bien e lealmente e non encubrirían a ninguno" (A.M.H.: LA. 1454, sesión de concejo amplio del 15 de junio).

72. "Resçibieron juramento en forma devida de derecho de los cojedores Lope Gil e Pedro de Salinas para que bien e fielmente hexirçieran el ofiçio e si bieren e hallaren más vesinos de los que ay en los padrones que lo manifestarán a los susodichos sennores" (A.M.H.: LA. 1509, sesión de concejo restringido del 12 de mayo).

73. Importancia que también ha sido constatada en la hacienda concejil de la cercana villa de Laguardia (Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, *Laguardia en la Baja Edad Media (1350-1516)*, Vitoria, 1985, pp. 169-177).

### Las sisas

La imposición de *sisas* extraordinarias sobre los productos de primera necesidad, fue un procedimiento de financiación concejil que se generalizó en la Corona de Castilla en los años finales de la Edad Media, especialmente durante el reinado de los RR.CC.<sup>74</sup>. Los concejos alorriojanos también recurrieron a este recurso extraordinario, y la documentación consultada nos proporciona algunos ejemplos. Así, en 1476, las autoridades concejiles de Haro impusieron una *sisas* sobre la compra-venta de pan, carne, pescado, aceite y candelas<sup>75</sup>, y en 1495 lo hicieron los gobernantes de Santo Domingo de la Calzada, en este caso sobre la venta de vino en la ciudad y previa autorización real. La *sisas* tendría una duración de un año, y la contribución se estipulaba en una moneda *blanca* por cada azumbre de vino que se vendiera en el núcleo urbano. El motivo de la imposición era conseguir fondos para proseguir los pleitos que sostenía la ciudad por cuestiones de jurisdicción y término<sup>76</sup>. Un año después, en 1496, la ciudad recibía una nueva licencia que le permitía recaudar 90.000 maravedís anuales durante cuatro años para poder hacer frente a las costas derivadas de varios pleitos, así como a la reparación de la muralla<sup>77</sup>. También en 1496, el príncipe don Juan facultó al concejo de la ciudad de Logroño para que pudiera imponer *sisas* sobre el vino y otros alimentos, por un período de dos años, hasta recaudar los 100.000 maravedís necesarios para construir una alhóndiga y comprar 1.000 fanegas de trigo para los vecinos más necesitados<sup>78</sup>. En 1498 esta ciudad obtuvo una nueva licencia para imponer *sisas* sobre la carne durante un año<sup>79</sup>, y en 1504 los RR.CC. permitieron nuevamente que se cobrara *sisas* en Logroño sobre las viandas y mantenimientos, pues era necesario abastecer de grano a la ciudad<sup>80</sup>. Como podemos comprobar los monarcas accedían a las peticiones de las ciudades alorriojanas, puesto que la disposición de recursos financieros suficientes por parte de los concejos, beneficiaba igualmente al conjunto del reino. No debemos olvidar que en determinados años

74. Miguel Ángel LADERO QUESADA, "Las haciendas concejiles de la Corona de Castilla...o.c.

75. De cada cuartal de pan vendido o comprado se pagaría media blanca, de cada cuarta de carne de carnero, vaca, oveja, cabrón y cabra dos blancas, de cada libra de pescado seical, congrio o morena una blanca, y de cada libra de aceite y candelas dos blancas (A.M.H.: LA. 1476, sesión de concejo restringido del 17 de octubre).

76. A.G.S.: R.G.S., fol. 11 (20-V-1495). La ciudad de Santo Domingo de la Calzada sostuvo numeros pleitos por cuestiones de jurisdicción y términos a lo largo del siglo XV. Así lo podemos comprobar en (Ciriaco LÓPEZ DE SILANES y Eliseo SÁINZ RIPA, *Colección Diplomática Calceatense...o.c.*).

77. A.G.S.: R.G.S., fol. 14 (8-XI-1496). En 1499, los RR.CC. instaron al corregidor de Santo Domingo de la Calzada, licenciado Llantada, a que tomara cuentas de esta *sisas* (A.G.S.: R.G.S., fol. 153 (23-VIII-1499).

78. Margarita CANTERA MONTENEGRO, "La organización concejil de Logroño...o.c.", p. 485.

79. A.G.S.: R.G.S., fol. 9 (21-XII-1498).

80. Margarita CANTERA MONTENEGRO, "La organización concejil de Logroño...o.c.", p. 485.

los concejos se valieron de este procedimiento de recaudación para pagar determinadas imposiciones regias, como el sostenimiento de la Hermandad o las mismas alcabalas. Así, en 1495, la ciudad de Logroño pagó los 110.000 maravedís que debía a la Hermandad y de alcabala mediante la imposición de una *sisa*, un procedimiento de recaudación que la comunidad consideraba como más equitativo, pues de esta forma *“non serían fatygados los pobres más que los ricos”*<sup>81</sup>.

### Los préstamos

Junto a la imposición de pechos y sisas, los concejos alorriojanos utilizaron un tercer procedimiento para poder compensar los insuficientes ingresos ordinarios. Este procedimiento fue el recurso al préstamo, que constatamos ya en 1366. En este año, en Logroño, reunido el concejo en el cementerio de la iglesia de Santiago, los asistentes reconocían *“que nos el dicho conçeio hemos mester de prestamo de dineros”*<sup>82</sup>. A finales de la Edad Media las haciendas municipales de Haro y de Nájera recurrieron con frecuencia a él. En Haro, en la sesión de concejo amplio del 20 de marzo de 1461, se daba cargo a los alcaldes y regidores de la villa *“para que ellos ubiesen de buscar en algunas partes dies o quinse mill maravedís prestados”*<sup>83</sup>. Algunos años antes, el bolsero del concejo de Nájera, Juan Martínez de Cirueña, asentaba en la cuenta de gastos de su libro 13.000 maravedís que se debían a un particular, que los había prestado al concejo para pagar un privilegio de la ciudad<sup>84</sup>. Nada sabemos de las características de estos préstamos, en el sentido de si eran simples adelantos de dinero sin interés, o si por el contrario escondían algún tipo de compensación. Hemos constatado que el concejo de Haro recurrió a los judíos, aunque la concesión de préstamos usurarios por parte de esta minoría étnica estaba prohibida, por los menos en teoría, en los dominios de los codes de Haro<sup>85</sup>. Los

81. A.G.S.: R.G.S., fol. 19 (22-VII-1495).

82. Eliseo SÁINZ RIPA, *Colección Diplomática de las Colegiatas...o.c.*, doc. nº 209, p. 342.

83. A.M.H.: LA. 1461, sesión de concejo amplio de la fecha indicada.

84. *“Este día pagué a Juan Sanches de Logronno por mandado del conçeio e alcaldes e omnes buenos trese mill maravedís, por quanto los él avía sacado prestados en Burgos para pagar a Pero Gonçales el Rico, de los maravedís que el dicho conçeio les devía de los maravedís que les avía prestado para el privilejo de la dicha çibdad, de los quales tengo carta de pago”* (A.M.N.: LC. 1439-40, cuenta de gastos en dinero, gasto asentado el 6 de septiembre).

85. Así se estipulaba en las ordenanzas antijudías de 1431 (José Antonio GARCÍA LUJÁN, *“Una minoría urbana en el estado nobiliario de los Velasco: los judíos a través de las ordenanzas del primer conde de Haro (1431-1476)”*, *Actes du colloque organisé par la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha et la Casa de Velázquez: “Tolède et l’expansion urbaine en Espagne (1450-1650)”*, Madrid, 1991, pp. 249-271). Decimos en teoría, porque en la práctica los condes podían levantar la prohibición en circunstancias excepcionales. El 6 de abril de 1461, ante las dificultades económicas por las que atravesaba el concejo, las autoridades municipales de Haro suplicaron al conde que levantara la prohibición: *“fueron al sennor conde a Medina para que su merçed mandase enprestar algund trigo para este conçeio, e para ganar carta de su merçed para que los judíos nos pudiesen enprestar dineros”* (A.M.H.: LC. 1461, cuenta de gastos en dinero).

préstamos se restituían en varios plazos a lo largo de un período de tiempo variable, pero como en el resto de la Corona de Castilla, no constiuyeron un gravamen ruinoso para las haciendas municipales, que recurrían a ellos sobre todo en momentos de especial urgencia y falta de liquidez<sup>86</sup>.

### II.3. El gasto

La distribución del gasto por parte de los concejos alorriojanos siguió en líneas generales, la tendencia que podemos observar en otras zonas geográficas del reino<sup>87</sup>. En efecto, los libros de cuentas de Haro y de Nájera nos muestran una distribución del mismo orientada fundamentalmente al sostenimiento de obras públicas, costas judiciales y al mantenimiento de la burocracia. En este orden de importancia estuvo distribuido el gasto en Haro a lo largo del siglo XV e inicios del XVI. En el caso de Nájera, sin embargo, el orden varía, siendo el mantenimiento de la burocracia la principal expensa. El hecho de que para esta ciudad sólo contemos con 3 libros de cuentas ha determinado, sin duda, la distribución, puesto que los gastos para el mantenimiento de la burocracia eran más estables y constantes en todos los años, mientras que las costas judiciales y las obras públicas oscilaban anualmente bastante más. Además de estas partidas, las más cuantiosas, hemos constatado también otros gastos destinados al pago de deudas, celebraciones festivas, concesiones de limosnas, etc.

A pesar de las diferentes fluctuaciones anuales, las *obras públicas* constituyeron un gasto en progresión creciente a lo largo del siglo XV. La documentación de los años finales de esta centuria, nos muestra que un porcentaje muy importante de las imposiciones extraordinarias recaudadas por los concejos alorriojanos, iban dirigidas a sufragar las costas derivadas de las reparaciones de puentes, murallas, molinos, plazas, calles y otras edificaciones públicas<sup>88</sup>. De

86. Antonio COLLANTES DE TERÁN y Dennis MENJOT, "Hacienda y fiscalidad concejiles en la Corona de Castilla...o.c.", p. 225.

87. Yolanda GUERRERO NAVARRETE y José María SÁNCHEZ BENITO, *Cuenca en la Baja Edad Media...o.c.*, pp. 231-234, Juan Carlos MARTÍN CEA, *El mundo rural castellano...o.c.*, pp. 233-234, Manuel Fernando LADERO QUESADA, *La ciudad de Zamora...o.c.*, pp. 247-249, M<sup>a</sup>. Ángeles MONTURIOL GONZÁLEZ, "Estructura y evolución del gasto en la Hacienda Municipal de Madrid: último tercio del siglo XV", *En la España Medieval IV*, vol. 2 (1984), pp. 653-694.

88. En el apartado dedicado a las sisas y a los pechos así lo hemos podido comprobar. La reparación y construcción de puentes fue alJgo muy corriente en la Rioja Alta a finales de la Edad Media, y para hacer frente al gasto se recurría generalmente a las derramas. En 1494 los RR.CC. ordenaban al corregidor de Logroño que revisara el repartimiento fiscal realizado por su antecesor, Juan de Luján, en la villa de Matute, a fin de reparar el puente (A.G.S.: R.G.S., fol. 293 (8-V-1494), en 1495 instaban al corregidor de Santo Domingo de la Calzada a que hiciera las derramas necesarias en la villa de Cuzcurrita de Riotirón y en los lugares comarcanos para la edificación de un puente sobre el río Tirón (A.G.S.: R.G.S., fol. 243 (2-III-1495), y en 1483 concedieron al concejo de Santo Domingo de la Calzada la exención de pedidos, monedas y servicios, a condición de que repararan el puente sobre el río Oja para el paso de peregrinos, en un plazo de seis años (Ciriaco LÓPEZ DE SILANES y Eliseo SÁINZ RIPA, *Colección Diplomática Calceatense...o.c.*, doc. n<sup>o</sup> 55, pp. 197-204). En 1498 el concejo de Haro necesi-

esta forma, los mayordomos anotaban minuciosamente en los libros de cuentas, las expensas cada vez mayores derivadas de los materiales de construcción, del transporte de los mismos, así como los pagos a los oficiales y obreros que trabajaban en las obras<sup>89</sup>. Debemos tener en cuenta que nos encontramos en una comarca situada en la frontera con el reino de Navarra, en la que las incursiones de tropas enemigas eran frecuentes, y por tanto se hacía imprescindible mantener todos los años en buenas condiciones los elementos defensivos de las villas y ciudades. Pero, además, no podemos olvidar que en las postrimerías de la Edad Media se desarrolla un proceso de remodelación urbanística en un buen número de villas y ciudades de la Corona de Castilla, con objeto de embellecer y mejorar la calidad de vida en el interior de los recintos murados<sup>90</sup>. Este mismo proceso también afectó a La Rioja Alta, y así lo hemos podido constatar en la villa de Haro<sup>91</sup>. Otra de las partidas más importantes del gasto estaba constituida por el mantenimiento del complejo administrativo de los concejos, es decir, la *burocracia*. Un gasto que se caracterizaba por su estabilidad anual, y que suponía por tanto una carga importante para las arcas municipales. Además, a medida que avanzaba la centuria del cuatrocientos fueron aumentando los salarios de los oficiales concejiles<sup>92</sup>, surgieron nuevos oficios, se incrementó el número de profesionales contratados por los concejos<sup>93</sup>, y aumentaron igualmente los gastos derivados de dietas y mensajerías<sup>94</sup>.

---

taba recursos financieros extraordinarios para edificar un puente nuevo en el río Tirón (A.G.S.: R.G.S., fol. 156 (13-VII-1498). En los años 1501 y 1503 se realizaron sendos repartimientos fiscales en la villa por este motivo, que ascendieron a 224.060 mrs. (A.M.H.: LC. 1501 y 1503, cuentas de ingresos en dinero).

89. Por ejemplo, las reparaciones de los molinos que lleva a cabo el concejo de Nájera en el ejercicio 1476-77, en abril de 1477 (A.M.N.: LC. 1476-77, cuenta de gastos en dinero).

90. Manuel Fernando LADERO QUESADA, "La remodelación del espacio urbano de Zamora en las postrimerías de la Edad Media (1480-1520)". *Espacio Tiempo y Forma*, Hª. Medieval, vol. 2 (1989), pp. 161-188, Mª. de los Ángeles MONTURIOL GONZÁLEZ, Estructura y evolución del gasto en la hacienda municipal de Madrid...o.c., pp. 680-684, Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ, "Política urbana y urbanización en la villa vizcaína de Portugalete (1322-1516)", *Estudios de vida urbana*, Murcia, 1995, pp. 41-57.

91. Me remito a mi Tesis Doctoral, pp. 843-848.

92. En 1493, el procurador de la comunidad de Logroño afirmaba que en ese año no bastaban 25.000 maravedís para pagar a todos los oficiales del concejo, mientras que unos ocho años atrás, 4.000 eran suficientes (Margarita CANTERA MONTENEGRO, "La organización concejil de Logroño...o.c.", p. 486).

93. El 6 de julio de 1499 los RR. CC dieron licencia a la ciudad de Logroño para tener un físico y un cirujano, debiéndoles de pagar un salario no superior a los 12.000 y 3.000 maravedís respectivamente de los propios (A.G.S.: R.G.S., fol. 5 (6-VII-1499), y el 10 de octubre del mismo año dieron licencia a la ciudad de Santo Domingo de la Calzada para tener por cuatro años como médico de la ciudad al licenciado Lope de Santo Domingo, con un sueldo de 8.000 maravedís procedentes de los propios (A.G.S.: R.G.S., fol. 62 (10-X-1499).

94. En 1491, y ante los gastos abusivos realizados en sus viajes por oficiales y mensajeros, el concejo de Haro realizó una estricta regulación de las dietas (A.M.H.: LA. 1491, sesión de concejo amplio del 1 de marzo).

Las *costas judiciales*, al igual que las obras públicas, fueron un gasto sujeto a mayores oscilaciones que el destinado al mantenimiento de la burocracia, pero su progresión fue creciente a lo largo de la centuria del cuatrocientos, sobre todo a medida que aumentaban los litigios interconcejiles, así como con monasterios, cabildos eclesiásticos, señoríos nobiliarios y otras instituciones por diversas cuestiones: límites jurisdiccionales<sup>95</sup>, aprovechamiento de cursos fluviales<sup>96</sup>, comercialización del vino, etc. En este último caso, hemos podido constatar que fueron numerosos y de gran duración los pleitos que mantuvieron las villas riojanas por el control de los mercados alaveses, muy especialmente el de la ciudad de Vitoria<sup>97</sup>. Igualmente, no fueron menos cuantiosas las costas de las villas y ciudades en los pleitos mantenidos con algunos de sus vecinos por la probanza de hidalguías, gastos en los que se incluían el mantenimiento de procuradores concejiles en las audiencias reales y señoriales, el pago de salarios a asesores jurídicos, a escribanos, etc. La restitución de la *deuda* fue igualmente un gasto sometido a fluctuaciones anuales, puesto que los concejos no recurrían al préstamo todos los años. Sin embargo, tal y como hemos podido comprobar a través de los libros de cuentas de Nájera, y sobre todo de Haro, no se trataba ni mucho menos de un gasto anecdótico<sup>98</sup>. Bastante más estable era la partida destinada por los concejos a las celebraciones festivas y a la concesión de limosnas. En efecto, el concejo de Haro destinaba todos los años una cuantía más o menos fija de dinero para las celebraciones festivas patronales de San Juan y San Pedro (banquetes, juegos, torneos, corridas de toros, etc.). Igualmente concedía varias limosnas a los pobres y *envergonçados* los días de Santiago, Santa Agueda, Navidad y San Juan, así como a monasterios y conventos especialmente venerados por los fieles de la villa (La Estrella, San Andrés de Muga, San Agustín de Haro, San Francisco de Belorado, entre otros<sup>99</sup>). También el concejo de Nájera destinaba dinero para las fiestas que se celebraban a finales de junio, y a la concesión de limosnas, como la que se otorgaba a los pobres en la Pascua de mayo<sup>100</sup>. Finalmente en un capítulo que hemos denominado como de gastos *varios* se integraban toda una serie de partidas caracterizadas por su heterogeneidad, como el pago de censos, devo-

95. Margarita CANTERA MONTENEGRO, "Pleitos por términos del concejo de Logroño, 1475-1495", *Berceo*, nº 108-109 (1985), pp. 71-80.

96. Julio Miguel LÓPEZ ARROYO, *Aspectos jurídicos del regadío tradicional riojano*, Logroño, 1994.

97. Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, "La política económica del concejo de Haro a finales de la Edad Media: la comercialización del vino", *Espacio, Tiempo y Forma, Hª. Medieval*, vol. nº 7 (1994), pp. 103-119.

98. En 1484 el concejo de Haro pagó en concepto de devolución de préstamos 24.473 maravedís (un 35,3% del total del gasto de ese año) (A.M.H.: LC. 1484, cuenta de gastos en dinero).

99. Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, "La influencia de las órdenes mendicantes en la religiosidad de los fieles de la villa de Haro a finales de la Edad Media", *Actas de la VI Semana de Estudios Medievales de Nájera "Espiritualidad y Franciscanismo"*, Logroño, 1996, pp. 255-269.

100. Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, "Las finanzas y la fiscalidad de Nájera...o.c.

luciones de dinero a oficiales concejiles, *quitas* en los repartimientos fiscales y en los libros de penas, pago de prometidos a los pujadores de rentas concejiles, compra de heredades y casas, etc.

### III. Administración, control de la hacienda y conflictos

Al frente de la gestión y administración de las haciendas municipales de las villas y ciudades de la Corona de Castilla se encontraba un oficial que recibió diversas denominaciones, tales como procurador, fiel, bolsero, clavarario o mayordomo<sup>101</sup>. En los núcleos urbanos objeto de nuestro estudio, este oficial desempeñaba su cargo anualmente<sup>102</sup>, aunque el inicio del ejercicio variaba, y de esta forma mientras en Haro comenzaba el primer día de enero de cada año, el concejo de Nájera se regía por el 11 de noviembre, día de San Martín<sup>103</sup>. Las funciones del mayordomo quedaban estipuladas en la villa de Haro de la siguiente manera:

“Que el aya de rescivir e resciba sobre si quales quier cargos e debdas debidas al dicho conçeio, así de pan commo de maravedís, e las

101. Esteban CORRAL, *El mayordomo de concejo en la Corona de Castilla (s. XIII-XVIII)*, Madrid, 1991. En Logroño y en Haro este oficio experimentó una evolución terminológica paralela, siendo sustituido el término bolsero por el de mayordomo a lo largo de la centuria del cuatrocientos. En Haro hemos podido constatar cómo, a partir del año 1439, los oficiales responsables de la administración económica del concejo aparecen con la nueva denominación de mayordomos (A.M.H.: LC. 1439). En Logroño, en el año 1366 aparecen dos vecinos, Iohan Pérez de las Mideras el mayor y Lope Sánchez d'Anorbe como iurados e bolsseros del concejo (Eliseo SÁINZ RIPA, *Colección Diplomática de las Colegiatas...o.c.*, doc. nº 209, p. 342), y reciben la nueva denominación de mayordomos a partir de mediados del siglo XV (Margarita CANTERA MONTENEGRO, “La organización concejil de Logroño...o.c.”, p. 478). Una evolución terminológica similar se aprecia en la ciudad de Murcia, donde el oficial encargado de administrar las finanzas concejiles fue denominado clavarario en el siglo XIV y hasta el año 1429, para pasar a ser designado mayordomo a partir de esta fecha (María del Carmen VEAS ARTE-SEROS, “Las finanzas del concejo murciano en el siglo XV: El mayordomo”, *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia, 1987, vol. 2, pp. 1725-1739).

102. A través de los libros de cuentas de Haro y de Nájera podemos confirmar la duración anual de este oficio, como también sucede en Logroño (Eliseo SÁINZ RIPA, *Colección Diplomática de las Colegiatas...o.c.*, p. 342, Margarita CANTERA MONTENEGRO, “La organización concejil de Logroño...o.c.”, p. 478, y “El concejo de Logroño en tiempos de los Reyes Católicos (1475-1495)”, *Hispania*, vol. nº 162 (1986), pp. 5-39, especialmente pp. 35 y 36). Para Logroño en la época de los RR.CC. también proporciona algunos datos (Máximo DIAGO HERNAN-DO, “Conflictos estamentales por el control del gobierno municipal en Logroño...o.c.”, pp. 205-224). En Santo Domingo de la Calzada lo comprobamos en los libros de acuerdos de inicios del siglo XVI (A.M.Sº.Dº.Cª.: LA. 1513, acta de elección de oficios inserta, se elige como mayordomo concejil a Sebastián de Ayala).

103. Fco. Javier GOICOLEA JULIÁN, “Las finanzas concejiles y la fiscalidad de Nájera...o.c.”. En Logroño, el comienzo tradicional del 11 de noviembre se modificó tras la reforma municipal de los RR.CC., trasladándose el inicio del ejercicio al 1 de enero (Máximo DIAGO HERNAN-DO, “Conflictos estamentales...o.c.”, p. 211).

104. A.M.H.: LA. 1470, sesión de concejo restringido del 23 de enero.

cobrar e recabdar en su nonbre e las gastar e despende allí e donde por el dicho conçeio le sea mandado o por los dichos alcalde e regidores en su nonbre. E en fin de cada anno aya de dar e de la cuenta e descargo de todo lo que así fuere<sup>104</sup>.

La documentación municipal conservada en Haro, también nos ha permitido conocer las características del proceso de elección de este oficio. Ya sabemos que la duración del cargo era anual, pero la designación no se realizaba todos los años, sino que ésta se efectuaba por septenios. Es decir, cada siete anualidades el concejo elegía por sorteo a los siete vecinos que iban a desempeñar el oficio a lo largo de los siete años venideros<sup>105</sup>. Éstos debían de poseer una serie de requisitos, como ser personas *"suficientes y deligentes"* y de condición económica *"abonada"*, además de saber leer y escribir<sup>106</sup>. El sistema de elección en Haro varió en determinados períodos del siglo XV por diversas circunstancias, relacionadas con los problemas por los que atravesaba la hacienda municipal. En efecto, en 1470, a causa del progresivo deterioro de la misma, que el concejo atribuía a que *"la mayordomía iba de mano en mano cada anno"*, se decidió hacer un contrato de mayor duración con un mayordomo, aunque posteriormente se volvió al sistema tradicional<sup>107</sup>. Como los demás oficios municipales, el salario del mayordomo debía de pagarse de los propios concejiles<sup>108</sup>. En Haro su sueldo fue de 100 maravedís anuales hasta el año 1439, aumentando a 500 maravedís a partir de esta fecha, y en Nájera cobraba 200 maravedís según los ejercicios de 1439-40 y 1455-56, aunque posteriormente su sueldo se incrementó, puesto que en 1476-77 su salario estaba estipulado en 400 maravedís<sup>109</sup>.

La gestión y administración hacendística llevada a cabo por los mayordomos solía ser fiscalizada al finalizar el ejercicio por un organismo restringido, conformado normalmente por los alcaldes y los regidores, a los que podían

105. "Este día el sennor conçeio nonbraron por sus mayordomos para rescibir e guardar las rentas e fasienda del sennor conçeio. E echaron suertes e cayeron de la manera siguiente: cayó la primera suerte a Fernando de Pero Peres para que lo sirva este dicho anno de LXXVIII, e para el anno de LXXXIX a Diego Gonsales de Palaçio, e para el anno de LXXX a Diego de Ullauri el moço, e para el anno de LXXXI a Pero Garçia de la Plaça. Para el anno de LXXXII a Martín de Villarejo e para el anno de LXXXIII a Pedro de las Heras, e para el anno de LXXXIV a Innigo de Marquina" (A.M.H.: LA. 1478, sesión de concejo amplio del 2 de enero).

106. En 1510 Pedro Hernández de Rufrancos, elegido mayordomo, pidió a los alcaldes y a los regidores que le suspendieran del ejercicio de la mayordomía de Haro "por quanto él non sabía leer nin escribir" (A.M.H.: LA. 1510, sesión de concejo amplio del 7 de enero).

107. "Acordaron e mandaron que si se fallase una buena persona leal y verdadera que quiesse encargarse en el ofiçio de la mayordomía para çinco o seis annos, gela oviesen de dar con el salario acostunbrado...e tomaron al dicho Furtún Innigues por mayordomo del dicho conçeio e en su nonbre por los dichos çinco annos suso dichos" (A.M.H.: LA. 1470, sesión de concejo restringido del 23 de enero).

108. Margarita CANTERA MONTENEGRO, "El concejo de Logroño...o.c.", p. 37.

109. A.M.N.: LC. 1430-40, 1455-56 y 1476-77, cuentas de gastos en dinero.

unirse también en determinados años algunos “*buenos omnes*” o personas con influencia y prestigio en la localidad, además de algún contador, como ocurría en Nájera<sup>110</sup>. Esta preocupación por el control del trabajo efectuado por el mayordomo, se pone de manifiesto en las reformas de la hacienda municipal que se llevan a cabo en Haro a finales del siglo XV. En efecto, en 1491, reuniendo el concejo de esta villa en sesión plenaria, se decidió que los mayordomos deberían dar cuenta de su labor no sólo al finalizar su ejercicio, sino cada cuatro meses a lo largo del año, decretándose además que en la revisión del libro de cuentas deberían estar presentes dos representantes de cada una de las cuadrillas de la villa<sup>111</sup>. Se trataba, por tanto, de controlar más exhaustivamente el trabajo del mayordomo, pero también de fiscalizar la labor de los oficiales concejiles con poder decisonal en materia financiera, de ahí la presencia de los representantes de las cuadrillas de la villa. En efecto, era de los miembros del Regimiento, es decir, de los alcaldes y regidores, de quienes partían las órdenes de pago que debía de poner en práctica el mayordomo, y en este sentido la documentación nos muestra bien a las claras que la labor de los miembros del Regimiento no siempre era la más adecuada. Así, en las ya mencionadas reformas llevadas a cabo en Haro en 1491, se hacen constantes alusiones a los gastos excesivos e incontrolados realizados por sus miembros en “*colaciones*” y “*yantares*”<sup>112</sup>. En Logroño contamos con noticias similares, de tal forma que en mayo de 1494, ante la existencia de algunas irregularidades, los RR.CC. ordenaron que no se cobrasen salarios superiores a los percibidos antiguamente, amenazando con inhabilitar a quien lo hiciera indebidamente<sup>113</sup>. Al mismo tiempo el representante de la comunidad pedía que se tomaran las cuentas de los propios de los últimos ocho años, así como de los repartimientos efectuados en la ciudad<sup>114</sup>. En septiembre los RR.CC. instaban al corregidor que ordenase que en la toma de las cuentas del concejo estuvieran presentes, además de los caballeros, dos personas de los estamentos de los ciudadanos y de los hombres buenos de la comunidad<sup>115</sup>. Por último, el 20 de mayo de 1495, a petición de la comunidad, los RR.CC. ordenaban al corregidor que tomase las

---

110. En la revisión del ejercicio 1476-77 del bolsero de Nájera, Martín Romero, estuvieron presentes un alcalde, tres regidores, varios hombres buenos y un contador (A.M.N.: LC. 1476-77).

111. “mandaron que el mayordomo del sennor conçeio que es agora al presente, e los que fueren de aquí adelante, que cada un mayordomo aya de dar cuenta tres vezes en su anno de quatro en quatro meses, e que la tal cuenta le tomen en la cámara del sennor conçeio los alcaldes e regidores del sennor conçeio, viejos e nuebos, e dos honbres buenos de cada quadrilla... e que los que así fueren en tomar las dichas cuentas las firmen para que se de cuenta en cabo del anno al sennor conçeio juntamente” (A.M.H.: LA. 1491, sesión de concejo amplio del 19 de febrero).

112. A.M.H.: LA. 1491, sesiones de concejo amplio del 19 de febrero y del 1 de marzo.

113. Margarita CANTERA MONTENEGRO, “La organización concejil de Logroño...o.c.”, p. 486).

114. A.G.S.: R.G.S., fol. 174 (14-V-1494).

115. A.G.S.: R.G.S., fol. 196 (IX-1494).

cuentas de los propios de la ciudad<sup>116</sup>. Similares medidas se pusieron en práctica en Santo Domingo de la Calzada. En efecto, el 28 de junio de 1499, los RR.CC, a petición del procurador de las cuadrillas, instaban al corregidor de la ciudad, licenciado Llantada, para que hiciese rendir cuenta de los propios concejiles de los últimos cuatro años. En la disposición también se establecía que en la toma anual de cuentas deberían estar presentes dos personas de cada cuadrilla<sup>117</sup>. Observamos en todos estos casos una pugna por el poder político, entre otras cosas, para conseguir controlar los recursos económicos, especialmente las finanzas, puesto que el control de las mismas por un determinado sector social urbano le posibilitaba conseguir importantes ventajas económicas<sup>118</sup>. Incluso, cometer irregularidades y abusos, con las consiguientes tensiones sociales que ello provocaba. En efecto, en Logroño, Juan García de Leza, representante de los hombres buenos de la comunidad, se quejaba en 1494 de *“que ay muchos maravedís malgastados e destruydos commo no deven”*<sup>119</sup>. Un año después, la comunidad acusaba a los regidores y otros oficiales de la ciudad de cometer irregularidades en el cobro de las alcabalas, eximiéndose ellos mismos de su pago en perjuicio del común<sup>120</sup>. En Haro, sabemos que determinados alcaldes y regidores enajenaron bienes de propios del concejo en beneficio de particulares<sup>121</sup>, aprovechándose también de su privilegiada situación para arrendar las rentas concejiles y reales en muy buenas condiciones<sup>122</sup>.

116. A.G.S.: R.G.S., fol. 233 (20-V-1495).

117. “las quales dichas personas así nonbradas por las dichas quadrillas ayan de estar y estén presentes al tomar e rezebir de las dichas cuentas, pero que non tengan voz nin boto en ellas más de quanto vean que se toman e reçiben syn fraude nin encubierta, y que sy vieren que se faze en las dichas cuentas algund fraude o encubierta que lo puedan reclamar e dezir que se remedie” (A.G.S.: R.G.S., fol. 7 (28-VI-1499).

118. Este fenómeno ya ha sido constatado entre otros por (Henrik SAMSONOWICZ, “Hiérarchies économiques et hiérarchies sociales dans las villes”, *Atti della “Dodicesima Settimana di Studi”*: “Gerarchie Economiche e Gerarchie Sociali secoli XII-XVIII”, Prato, 1990, pp. 163-170 y Jean FAVIER, *Finance et fiscalité...o.c.*, pp. 115-135).

119. A.G.S.: R.G.S., fol. 174 (14-V-1494).

120. “que los regidores e otros ofyçiales de la dicha çibdad fasyan çiertas condiçiones en el cobrar de las alcavalas, por las quales se esimían ellos e se cargavan a la dicha comunitydad” (A.G.S.: R.G.S., fol. 323 (20-V-1495). En 1498, Juan Bravo, vecino de la ciudad, acusaba a sus gobernantes de imponer repartimientos injustos (A.G.S.: R.G.S., fol. 134 (9-VIII-1498).

121. “que qualesquier alcaldes o regidores que fueren en dar e dieren e enajenaren heredades e propios conçeçgiles graçiosa o en otra manera a personas por serviçios que fagan al conçeio, que paguen de pena los tales alcaldes e regidores e omnes buenos que los tal fisieren dies mill maravedís para la çerca de la villa” (A.M.H.: LA. 1470, sesión de concejo amplio del 19 de diciembre). La enajenación de heredades de los propios concejiles se constata ya en Logroño en la segunda mitad del siglo XIV. En efecto, el 16 de julio de 1373, Enrique II expidió una provisión a la ciudad, a petición del concejo de la misma, en la que se comprometía a no conceder más mercedes a terceros con los bienes de propios de la ciudad, revocando a su vez las mercedes concedidas con anterioridad (A.M.L. –Archivo Municipal de Logroño–: 2/14).

122. A.M.H.: LA. 1492, sesión de concejo amplio del 9 de septiembre.

Los grupos sociales más desfavorecidos, aquellos que soportaban el grueso de la fiscalidad y que estaban siendo relegados progresivamente del poder, tratarán de poner freno a estos abusos. Por ello, los miembros de la comunidad de Logroño intentan controlar y fiscalizar los ingresos concejiles provenientes de los propios de la ciudad, y lo mismo hacen los cuadrilleros de Haro y de Santo Domingo de la Calzada. La razón es evidente: aquellos gastos concejiles que no podían ser satisfechos con los ingresos de los propios, debían de financiarse con repartimientos y sisas. Imposiciones que perjudicaban especialmente al grueso de la población más desfavorecida de las villas y ciudades<sup>123</sup>.

De la misma forma, a medida que las necesidades financieras fueron haciéndose más apremiantes, los gobiernos urbanos de la Rioja Alta procuraron ampliar al máximo el número de contribuyentes en las costas concejiles. Para ello tratarán de conseguir que los cabildos parroquiales, las minorías étnicas y los monasterios con propiedades en los términos jurisdiccionales de las villas y ciudades, contribuyan en los gastos comunitarios con el resto de los vecinos. En Haro, las disputas concejo-cabildo por cuestiones impositivas se reprodujeron a lo largo de toda la Edad Media, para culminar finalmente en una concordia en el año 1405. Por ésta, el concejo se comprometía a respetar los privilegios del cabildo, y a cambio éste prometía contribuir en aquellos gastos concejiles que fueran beneficiosos para la villa, tales como obras públicas, compra de términos, etc.<sup>124</sup> En Logroño, las disputas concejo-cabildo por la contribución de los clérigos en los gastos concejiles, ya se ponen de manifiesto en el siglo XIV, continuando en el XV<sup>125</sup>. En los últimos años de esta centuria se llegó a un acuerdo entre las partes, en virtud del cual los clérigos estarían exentos de pagar sisa y recuperarían el dinero detraído en los últimos años por este concepto. A cambio se comprometían a contribuir en los gastos del concejo, aunque con la potestad de elegir a dos personas que se encargarían de examinar lo realizado por el concejo con su dinero<sup>126</sup>. A pesar de todo, y al

---

123. En la misma dirección fueron encaminadas las medidas opositoras del común al incremento de vecinos exentos de determinadas imposiciones. En 1509, el procurador del concejo de Haro, Pedro de Hontiberos, no consintió la exención fiscal que se otorgaba a un escribano de La Puebla de Arganzón por avecindarse en la villa "por quanto abía diferencia entre los suso dichos (Regimiento) y el común" (A.M.H.: LA. 1509, sesión de concejo amplio del 18 de junio). En 1534 la Audicencia real falló favorablemente a los hombres buenos pecheros de Haro en el pleito que mantenían con el concejo sobre la financiación del seguimiento de los pleitos por hidalguías. En la sentencia se les asignaba un monto de 8.000 maravedís procedentes de los propios del concejo para tal efecto (Archivo de la Real Chancillería de Valladolid: Sección de Hijosdalgo, leg. 730-3).

124. A.M.H.: leg. 5, letra C. Los problemas, sin embargo, se volvieron a reproducir en los primeros años del siglo XVI (me remito a mi Tesis Doctoral, pp. 647-649).

125. Eliseo SÁINZ RIPA, "Reacción de los eclesiásticos logroñeses ante el impuesto de la sisa, en los siglos XIV al XVII", *Actas del II Coloquio sobre Historia de La Rioja*, Logroño, 1986, vol. nº 2, pp. 101-110.

126. Margarita CANTERA MONTENEGRO, "La organización concejil de Logroño...o.c.", p. 487.

igual que ocurriera en Haro, las tensiones también se volvieron a manifestar en logroño en el siglo XVI<sup>127</sup>. En Santo Domingo de la Calzada las disputas se seguían manteniendo todavía en el año 1498, aduciendo los clérigos que era “dudosa” la obligatoriedad que les atribuía el concejo para contribuir en la sisa que tenía como objeto la reparación de la muralla<sup>128</sup>.

Como es lógico, ante la insuficiencia de los recursos ordinarios de financiación, a los gobernantes urbanos les interesaba que en los procedimientos extraordinarios, derramas y sisas, contribuyeran el mayor número posible de personas, de ahí la presión ejercida sobre todos los sectores sociales: incluidos los mudéjares y los judíos. En Haro, la presión fiscal del concejo sobre la comunidad judía fue creciendo a lo largo de la segunda mitad del siglo XV, a medida que iban en aumento los problemas de financiación de la hacienda concejil. De esta forma, a los 1.280 maravedís de la contribución fija anual de la judería, el concejo trató de añadir nuevas fórmulas contributivas. En efecto, en 1474, se ordenó hacer un repartimiento fiscal en la villa “*e así mismo por los judíos para los de caballo*”<sup>129</sup>. Los hebreos, considerándose agraviados, se quejaron, y representados por su procurador, Simuel Cobo, expusieron ante las autoridades municipales que no estaban obligados a contribuir en las derramas concejiles, para lo cual aportaban un privilegio de la condesa doña Mencía de Mendoza, esposa del segundo conde de Haro. El debate dio lugar a un pleito que fue sentenciado el 17 de mayo de 1476 en favor del concejo, ratificándose la obligación que tenían los judíos de contribuir en las derramas fiscales concejiles. Para dictar la sentencia los jueces recurrieron a la artimaña legal de que la exención en las repartimientos fiscales se había concedido a la judería como colectividad, y no a las personas particulares de ella<sup>130</sup>. El 29 de agosto del mismo año se repartió en la villa un *pecho* concejil, decretando las autoridades municipales que debían de contribuir todos los vecinos sin excepción<sup>131</sup>. Podemos comprobar cómo a medida que avanzaba el siglo XV, las imposiciones concejiles se fueron extendiendo en Haro a todo el espectro social de la villa.

Pero, no sólo los vecinos de la jurisdicción concejil contribuían en las derramas fiscales, sino que también debían hacerlo todas aquellas personas e instituciones que, sin estar vecindadas en la villa o ciudad, poseyeran heredades

127. Eliseo SÁINZ RIPA, “Reacción de los eclesiásticos logroñeses...o.c.”, p. 106.

128. A.G.S.: R.G.S., fol. 126 (8-I-1498).

129. A.M.H.: LA. 1474, sesión de concejo amplio del 17 de enero.

130. Pilar LEÓN TELLO, “Nuevos documentos sobre la judería de Haro”, *Sefarad*, vol. nº 15 (1955), pp. 157-170.

131. “Ordenó e mandó el dicho sennor conçeio que se repartiese e echase pecho para faser la estacada de la puente de Tirón e reparar la dicha puente para echar el agua por cabo la guerta de Sancho Sanches de Brinnas, e que se reparta el pecho a quinse maravedís a cada uno por igual, así legos commo clérigos e judíos e moros e quadrilleros, así pecheros enteros commo medios e todos los otros vesinos de la dicha villa” (A.M.H.: LA. 1476, sesión de concejo amplio de la fecha indicada).

dentro del alfoz<sup>132</sup>. Los principales problemas, en este sentido, vinieron de la mano de las instituciones monásticas que poseían heredades dentro de las jurisdicciones concejiles, y reclamaban la exención de *pechos*. No obstante, a lo largo del siglo XV la presión municipal consiguió que se materializaran algunos acuerdos, de tal forma que los monasterios contribuyeran en un determinado número de *pechos* o con una cantidad de dinero. Así, en 1433, el concejo de Logroño llegó a un pacto con el monasterio de Santa María la Real de Nájera, por el cual, este último debería contribuir como los demás vecinos en virtud de la hacienda que poseía en el término jurisdiccional de Logroño<sup>133</sup>, y en 1464 el concejo de Haro consiguió que los monasterios de Santa María de la Estrella y San Miguel de la Morcuera, se comprometieran a pagar anualmente 130 maravedís de *pecho* por la hacienda que poseían en el alfoz de la villa<sup>134</sup>. Lógicamente, los vecinos de las villas y ciudades tratarán de impedir la compra de heredades pecheras por parte de los monasterios, puesto que de esta manera se reducía el número de heredades sujetas a contribución, con el consiguiente incremento de la carga impositiva sobre las restantes<sup>135</sup>.

#### IV. Conclusiones

En los años finales de la Edad Media los núcleos urbanos de La Rioja Alta presentaban unas haciendas con serios problemas de financiación. Los propios, principal fuente de ingresos ordinarios, no eran suficientes para hacer frente a un gasto en progresión creciente, y que reclamaba la disponibilidad urgente de considerables sumas de dinero. Si a ello añadimos deficiencias de gestión y abusos de las autoridades municipales, tendremos como resultado un cuadro suficientemente descriptivo del deficiente estado en que se encontraban las haciendas concejiles altorriojanas en las postrimerías del Medievo. Los procedimientos extraordinarios de financiación se fueron convirtiendo, por tanto, en recursos quasiordinarios a los que debían de recurrir las villas y ciudades para que al finalizar el año el balance ingresos-gastos fuese positivo. Entre estos ingresos extraordinarios sobresalían las imposiciones de derramas y sisas que, ante la carencia de recursos ordinarios sufi-

---

132. "Sumados los vesinos abitantes de la dicha villa e los de las aldeas e otros foranos que tenían hazienda en la juridiçión de esta villa e bisto la cantidad de lo que costaba la obra de la dicha çerca acordaron demandar repartir a quatro reales de pecho a cada vesino" (A.M.H.: leg. 91, letra B).

133. La estimación era de 16.366 maravedís y 4 cornados (A.M.L.: 5/4).

134. Archivo Histórico Nacional: Clero, leg. 2.861.

135. "Este dicho día Martín Sánchez de Sagasta notificó al conçeio de la dicha villa e dixo que por quanto toda la fasienda de esta villa hera pechera e la fasienda de Garçi Ferrandes de Santo Domingo pagaba de tributo al conçeio en cada anno dosientos maravedís e agora paresçia que lo avía vendido a los fraires de la Morcuera, los cuales no pagarían el dicho tributo, que les pedía e requería que pues privilejo avía en esta villa que ningund monesterio nin horden ubiese ninguna fasienda e ansí mismo hordenança del dicho conçeio so çiertas penas, que les pide e requiere lo manden así guardar" (A.M.H.: LA. 1478, sesión de conçeio restringido del 24 de octubre).

cientes, debían servir para financiar las obras públicas, el mantenimiento del aparato burocrático y los cada vez más cuantiosos gastos jurídicos. Las consecuencias de la creciente presión fiscal directa e indirecta sobre los vecinos no se hicieron esperar. El común, grupo social que ya soportaba el grueso de la fiscalidad real directa, fue el mayor afectado por las nuevas imposiciones, más aun cuando las élites privilegiadas que controlaban el poder municipal, lo utilizaron para eximirse ellos mismos en perjuicio de los pecheros. Por último, la conflictividad por cuestiones contributivas se extendió también a otros sectores sociales como los clérigos y los judíos, que a pesar de sus privilegios, se vieron obligados a contribuir en los gastos concejiles con el resto de los vecinos de las villas y ciudades.

## APÉNDICE

